

**APOYO JURÍDICO A OTACC S.A. EN LA PUESTA EN MARCHA Y
SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA
DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES ACORDE A
LA LEY 1581 DE 2012**

MIGUEL EDUARDO CÁCERES ARIAS

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2017

**APOYO JURÍDICO A OTACC S.A. EN LA PUESTA EN MARCHA Y
SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA
DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES ACORDE A
LA LEY 1581 DE 2012.**

MIGUEL EDUARDO CÁCERES ARIAS
Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Director
LUIS RAÚL CARVAJAL ALMEIDA
Abogado

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA

2017

AGRADECIMIENTOS

A mis padres y hermano, por su apoyo incondicional.

*A la Universidad Industrial de Santander, por ser la casa donde se materializa un
sueño.*

Al equipo directivo de OTACC S.A., por la oportunidad de aprendizaje brindada.

Gracias.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	16
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
2. ALCANCE DEL TRABAJO	20
3. OBJETIVOS.....	21
3.1. OBJETIVO GENERAL	21
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
4. METODOLOGÍA	23
5. INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA.....	26
5.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.....	26
5.2. RESEÑA HISTORICA.....	26
5.3. VISIÓN.....	27
5.4. MISIÓN	28

5.5. VALORES CORPORATIVOS	28
5.6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	29
6. MARCOS DE REFERENCIA	30
6.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	30
6.2. MARCO TEÓRICO	33
6.3. MARCO CONCEPTUAL	35
7. ACTIVIDADES DESARROLLADAS.....	37
7.1. CRONOGRAMA.	37
8. DIAGNÓSTICO INICIAL DE LA SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OTACC S.A. RESPECTO A LA NORMATIVIDAD SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y DE LOS RIESGOS JURÍDICOS QUE PUEDE ENFRENTAR TAL EMPRESA DE ACUERDO A SU SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO	39
8.1. SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OTACC S.A. RESPECTO A LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012.....	40
8.2. SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OTACC S.A. RESPECTO AL DECRETO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015	46

8.3. RIESGOS JURÍDICOS QUE PUEDE ENFRENTAR OTACC S.A. DE ACUERDO A SU SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015.....	50
9. FORMULACIÓN DE UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE LA DOCUMENTACIÓN Y POLÍTICAS INTERNAS DE OTACC S.A. RESPECTO A DIVERSOS FACTORES DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y REALIZACIÓN DE SUGERENCIAS DE MEJORA AL RESPECTO	53
9.1. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y POLÍTICAS INTERNAS DE OTACC S.A. RESPECTO A LOS DIEZ PARÁMETROS REQUERIDOS POR FERSACO S.A.S.	55
9.2. SUGERENCIAS FORMULADAS RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y POLÍTICAS INTERNAS DE OTACC S.A. TENIENDO EN CUENTA LOS DIEZ PARÁMETROS REQUERIDOS POR FERSACO S.A.S.....	57
10. REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS DE OTACC S.A., CON EL FIN DE INICIAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MARCO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACORDE A LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012.....	62
10.1. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE OTACC S.A. Y MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS PARA ASIGNAR FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A DETERMINADOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO.	63
10.1.1. <i>Modificación del artículo 38 de los estatutos, en el cual están contenidos las funciones y atribuciones de la Asamblea General. Este punto tiene como objetivo que sean agregadas las siguientes como funciones de la Asamblea General:.....</i>	<i>64</i>

10.1.2. Modificación del artículo 45 de los estatutos, en el cual se encuentran las funciones de la Junta Directiva. A través de tal modificación se busca que la Junta Directiva pueda crear un Comité encargado del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, el cual estará conformado por personal administrativo de la empresa y se encargará de implementar las medidas de la normatividad en materia de datos personales en el día a día de la organización. Para el fin mencionado, asignar las siguientes funciones a la Junta Directiva:..... 65

10.1.3. Aprobación de la Política de Tratamiento de la Información. En el Acta de la Asamblea General en la cual se aprueben las modificaciones mencionadas en los puntos 10.1.1. y 10.1.2., también deberá plasmarse de forma expresa que la Asamblea General aprueba por unanimidad la adopción en OTACC S.A. de la Política de Tratamiento de la Información, siguiendo el texto que fue aportado por la consultora FERSACO S.A.S. al momento de diseñar el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales –SGSDP. Con esta aprobación, se completan las modificaciones en la normatividad interna de la empresa necesarias para que se inicie la implementación las normas colombianas de protección de datos personales al interior de OTACC S.A. 66

10.2. MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATOS LABORALES, PARA INCLUIR OBLIGACIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.66

10.3. MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA INCLUIR OBLIGACIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.71

10.4. DEFINICIÓN DE UN MODELO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, QUE DEBERÁ INCLUIRSE EN LOS FORMATOS DE OTACC S.A., CON LOS QUE SE RECAUDEN DATOS PERSONALES.75

11. ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DENTRO DE OTACC S.A. SOBRE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	77
12. RECOMENDACIONES A OTACC S.A.....	80
13. CONCLUSIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	86

LISTA DE IMÁGENES

IMAGEN 1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

29

LISTA DE TABLAS

TABLA 1. CRONOGRAMA.	37
TABLA 2. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y POLÍTICAS INTERNAS DE OTACC S.A. DE DIVERSOS PARÁMETROS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	55

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A. MANUAL BÁSICO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE OTACC S.A.	88
--	-----------

RESUMEN

TÍTULO: APOYO JURÍDICO A OTACC S.A. EN LA PUESTA EN MARCHA Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES ACORDE A LA LEY 1581 DE 2012.¹

AUTOR: Miguel Eduardo Cáceres Arias.²

PALABRAS CLAVES: Empresa privada, seguridad de datos personales, derecho comercial, autorización, base de datos.

DESCRIPCIÓN:

La práctica jurídica empresarial se realizó en la oficina administrativa de OTACC S.A., y su principal objetivo fue ofrecer apoyo jurídico al proceso de implementación de las normas colombianas en materia de protección de datos personales dentro de los procedimientos internos de la compañía. La práctica empresarial se centró en el análisis del marco normativo de la protección de datos personales, y la verificación de que los documentos y procedimientos de OTACC S.A. estuvieran acordes a las obligaciones legales derivadas de tal marco normativo.

Las actividades ejecutadas durante los cuatro periodos de la práctica se cumplieron mediante los objetivos planteados al inicio, permitiendo un acercamiento profesional para el afianzamiento de los conocimientos y habilidades adquiridas en el pregrado en las áreas de derecho privado y constitucional. Los principales resultados fueron: las recomendaciones formuladas sobre realizar algunos cambios a los estatutos sociales y otras cuestiones en cabeza de la Asamblea General, los cambios realizados en contratos laborales y de prestación de servicios de OTACC S.A., la definición de un mensaje de autorización, que pretende ser puesto en la totalidad de documentos a través de los cuales la compañía recolecta datos personales, y finalmente la entrega de un manual, que busca un conocimiento más amplio de las normas relativas a protección de datos personales por parte de los empleados de OTACC S.A.

¹ Trabajo de grado.

² Código estudiantil: 2121189. Estudiante de la Facultad de Ciencias Humanas –Escuela de Derecho y Ciencia Política.

ABSTRACT

TITLE: LEGAL SUPPORT TO OTACC S.A. ON THE INITIATION AND FOLLOW-UP OF THE PROCESS OF IMPLEMENTATION OF A MANAGEMENT SYSTEM FOR THE SECURITY OF PERSONAL DATA, IN LINE WITH THE LAW 1581 OF 2012.¹

AUTHOR: Miguel Eduardo Cáceres Arias.²

KEY WORDS: Private company, personal data security, commercial law, authorization, data base.

DESCRIPTION:

The legal internship was developed in the central office of the company OTACC S.A.; and its purpose was to offer legal support to the process of implementation of the Colombian regulation on personal data security within the internal procedures of the company. The internship was focused on the analysis of the legal framework of personal data security, and the verification of the fact that the documents and procedures from OTACC S.A. would meet the legal obligations derived from that framework of regulation.

The activities executed during the four months of the internship were organized according to the objectives that were formulated at the start, in order to get a professional approach to different subjects, and to consolidate the knowledge and abilities acquired in law school, in the areas of private law and constitutional law. The main results were: recommendations formulated for doing some bylaws amendments, changes made on the employment contracts and the service contracts, definition of an authorization statement to be put on every format throughout which the company collects personal data, and, finally, the delivery of a handbook intended for a better understanding of the personal data security regulation among the employees of OTACC S.A.

¹ Degree work

² Student ID: 2121189. Student from the Faculty of Human Sciences –School of Law and Political Science.

INTRODUCCIÓN

La protección de datos personales es un tema que actualmente reviste capital importancia para el derecho comercial en Colombia y, respecto al cual, tanto los entes públicos como las organizaciones privadas que realicen el tratamiento de datos personales deben realizar ajustes y cambios en su documentación y procedimientos internos, para no incurrir en situaciones de incumplimiento del marco legal y reglamentario. Un ejemplo de las medidas adoptadas recientemente para la implementación de las normas de protección de datos personales en el país radica en el plazo (hasta el 31 de enero de 2018) que tienen los responsables y encargados del tratamiento de información personal en Colombia para la inscripción de sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio, según mandato del Gobierno Nacional a través del Decreto 1115 de 2017⁵.

OTACC S.A. se ha constituido como una de las empresas⁶ líderes en proyectos de construcción en el oriente colombiano, y por tanto, realiza tratamiento de multitud de datos personales, de titulares tales como sus clientes, trabajadores, contratistas, entre otros. Sin embargo, hasta el presente año no contaba con un sistema de gestión de seguridad de datos personales que desarrollara los lineamientos de la Ley estatutaria 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1074 de 2015 y las demás normas en la materia.

⁵ Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 1115 de 2017 (2017, 29 de junio), “Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.26.3.1 del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, Bogotá, 2017.

⁶ Para efectos del presente trabajo se utilizará el término “empresa” para referirse a las sociedades comerciales OTACC S.A. y FERSACO S.A.S., sin la connotación del artículo 25 del Código de Comercio. Así mismo, se utilizarán de forma indiferenciada otros términos tales como “compañía” o “sociedad” para el mismo efecto.

Es por esto que al realizar la práctica jurídica empresarial como modalidad de proyecto de grado en OTACC S.A., se logró ofrecer apoyo a la organización en las necesidades de asesoramiento jurídico existentes, y así mismo, fueron aplicados los conocimientos y habilidades adquiridos durante el período de estudio teórico en el pregrado de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, específicamente los comprendidos en las áreas de Derecho Constitucional y Derecho Privado.

Esta experiencia brindó, tanto para el estudiante como para la empresa, una oportunidad de acompañamiento jurídico, el cual tiene como finalidad el estudio, análisis e interpretación de normas, y la solución de conflictos actuales y emergentes dentro de OTACC S.A. a través de la aplicación de tales normas y del razonamiento jurídico.

Es claro que la protección de datos personales en Colombia reviste una importancia capital, teniendo en cuenta las sanciones que podrían enfrentar las organizaciones que incumplan la normatividad y, de la misma manera, porque a través de los parámetros y deberes impuestos por la Ley estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1074 de 2015 y las demás normas en la materia, se espera que sea visible una materialización cada vez mayor dentro de la sociedad, de derechos fundamentales de suma importancia para la Constitución Política de 1991, tales como la intimidad personal y familiar, el buen nombre y el habeas data.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

OTACC S.A cuenta con diversas líneas de negocio, tales como: 1) Facilidades de Superficie en la industria “Oil & Gas”; 2) Desarrollos inmobiliarios; 3) Edificaciones y plantas industriales; y 4) Estructura vial. En el desarrollo de tales líneas de negocio la compañía suscribe relaciones contractuales con grandes cantidades de clientes, trabajadores, subcontratistas, proveedores, etc., relaciones que son de diversa índole, ya sea laboral, civil , administrativa.

En el marco del desarrollo de tales negocios jurídicos, OTACC S.A. recolecta datos personales de sus contrapartes negociales, los cuales en algunas ocasiones tienen el carácter de privados o incluso sensibles, según las clasificaciones contenidas en la Ley estatutaria 1581 de 2012. Es por este motivo, que se hace apremiante que una compañía que se proyecta como líder del sector de construcción en la región oriental colombiana, tenga un sistema integral que garantice la protección de los datos personales a todas las personas que suscriban relaciones con ella.

En el mes de enero de 2017, OTACC S.A. realizó trabajos exploratorios para suscribir un contrato de prestación de servicios con la empresa FERSACO S.A.S., compañía de consultoría en sistemas de protección de datos personales, para que ésta diseñara un sistema aplicable a OTACC dentro del marco de cumplimiento de la Ley estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Sin embargo, uno de los requisitos de FERSACO S.A.S. como contratista, es que dentro del contratante de sus servicios (OTACC S.A.) exista un abogado interno, quien se constituya en un enlace entre las dos compañías durante el tiempo de realización de la tarea, y de la misma forma brinde la asesoría en temas jurídicos a OTACC S.A., a lo largo del proceso de implementación de las recomendaciones que FERSACO S.A.S., como consultor, brinde para buscar un cumplimiento total del mencionado marco jurídico de la protección de datos en Colombia.

Respecto a las funciones de apoyo jurídico, se evidenció que con anterioridad al inicio de la práctica empresarial, OTACC S.A. no contaba con ningún asesor jurídico interno, que se encargara de las necesidades de apoyo legal en el día a día de la organización, y especialmente en su proyecto de iniciar la aplicación de las normas en materia de protección de datos personales.

Por consiguiente, al ser firmado tal contrato el 6 de febrero de 2017, para OTACC S.A era necesario el apoyo de una persona que contara con las capacidades y aptitudes necesarias para desempeñar la resolución de problemas jurídicos de manera pronta, eficiente y eficaz; especialmente en lo relacionado con el régimen de protección de datos, esto es, las disposiciones constitucionales del art. 15 de nuestra Carta de 1991, así como su desarrollo legal y reglamentario, contenido principalmente en las ya reseñadas Ley estatutaria 1581 de 2012 y Decreto reglamentario 1074 de 2015.

De esta manera, el acompañamiento jurídico del estudiante de Derecho se integra dentro de un equipo de trabajo interno, conformado por profesionales trabajadores de OTACC S.A., que llevan a cabo el proyecto de implementar dentro de la empresa, los lineamientos y recomendaciones que FERSACO S.A.S. suministre, así como las disposiciones legales aplicables, buscando que OTACC S.A. pueda contar con un sistema integral de protección de datos personales, respetuoso de la Constitución y la Ley, y que se constituya como un activo más de la organización, a ofrecer como garantía a todas las personas naturales y jurídicas con las que OTACC busque establecer relaciones comerciales y negocios jurídicos de diversa índole.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Los resultados que se pretenden obtener con la realización de la práctica jurídica empresarial en OTACC S.A. son:

- Que OTACC S.A. cuente con un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, respetuoso de la normatividad colombiana, y constituido como un activo más de la organización.
- Que los miembros de OTACC S.A., especialmente los integrantes del equipo de trabajo interno de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos tengan claridad acerca de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria de la protección de datos personales en Colombia, gracias al acompañamiento jurídico del practicante de Derecho.
- Que el estudiante practicante haya podido afianzar los conocimientos y habilidades adquiridos en la carrera, a través de la práctica jurídica empresarial, en un ejercicio profesional real.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

- Ofrecer un acompañamiento jurídico integral a OTACC S.A. a fin de implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, que abarque la participación de todas las dependencias de la empresa y se guíe por los lineamientos de la Ley estatutaria 1581 de 2012 y Decretos reglamentarios.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las falencias de OTACC S.A. en materia de cumplimiento de la normatividad vigente que regula la protección de datos personales.
- Brindar apoyo jurídico a OTACC S.A. en la realización de un informe de su situación de cumplimiento normativo en materia de protección de datos personales, el cual se constituye en una fuente de información para el trabajo realizado por la empresa consultora FERSACO S.A.S. en cuanto al diseño del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales de OTACC S.A.
- Realizar modificaciones en documentos jurídicos y formatos de recolección de datos personales de OTACC S.A. de acuerdo a los lineamientos de la Ley estatutaria 1581 de 2012, Decreto reglamentario 1074 de 2015 y a las recomendaciones de la empresa consultora FERSACO S.A.S.

- Acompañar el proceso de socialización dentro del personal de las áreas de administración e ingeniería de OTACC S.A. sobre las normas de protección de datos personales y los nuevos aspectos que se implementen en la empresa dentro de tal ámbito.

4. METODOLOGÍA

En el acápite que precede, se plantean cinco (5) objetivos, distribuidos en uno (1) general, y cuatro (4) específicos. Para dar cumplimiento a ellos, se dispuso de cuatro (4) meses, a partir del 6 de marzo de 2017. Así las cosas, durante el desarrollo de la práctica, se proyectaron cuatro (4) informes, que tienen por objeto, la exposición de los avances y de las actividades desarrolladas, con base a las funciones que se desempeñaron para el cumplimiento de los objetivos y los fines del área donde se ejecutó la práctica jurídica empresarial. Dichos informes fueron presentados ante el director del proyecto, previo visto bueno del tutor de la Práctica.

Es así que la práctica empresarial en OTACC S.A. se centró principalmente en el diagnóstico y recomendaciones pertinentes relacionadas con las normas de protección de datos personales, la puesta en marcha de algunas de esas recomendaciones, y la socialización de la normatividad entre el personal de la empresa. Para el desarrollo de tales actividades y el cumplimiento de los objetivos específicos fueron usadas principalmente las siguientes metodologías:

- **INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA CUALITATIVA –ANÁLISIS DE DOCUMENTOS**

A través de este método, principalmente a través del análisis de documentos jurídicos de OTACC S.A., y de formatos en los que esta compañía recolecta datos personales, se procedió a realizar una descripción de los mismos, para identificar las posibles fuentes de riesgo en materia de incumplimiento de la normatividad colombiana en materia de seguridad de datos personales. El análisis no se basó en la cantidad de documentos y formatos, sino en el contenido de los mismos.

- **MÉTODO ANALÍTICO DE HALLAZGOS**

Con los insumos de información obtenidos en la investigación descriptiva cualitativa, se procedió a comparar tales datos referentes a la situación de la seguridad de datos personales en la empresa, con las disposiciones imperativas consagradas en normas tales como el art. 15 constitucional, la Ley estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1074 de 2015, para identificar las áreas de falencia de que tienen los documentos de OTACC S.A. respecto a los mandatos de las referidas normas. Así mismo, los resultados de la investigación y análisis fueron enviados a la empresa consultora FERSACO S.A.S. para que procesa a realizar las recomendaciones pertinentes.

- **ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

En esta etapa, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la empresa consultora FERSACO S.A.S., y a los resultados de la investigación descriptiva y del análisis de resultados, se procedió al proceso de elaboración de documentos jurídicos de OTACC S.A., y formatos utilizados por ésta para recolección de datos personales, así como la modificación de los existentes que tengan falencias, todo encaminado al cumplimiento de la normatividad colombiana de la protección de seguridad de datos.

- **SOCIALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Se procedió a la socialización de los resultados obtenidos y las modificaciones hechas a los documentos jurídicos y formatos de OTACC S.A. entre el personal de las áreas de administración e ingeniería de la empresa.

- **FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES**

En esta etapa final de la práctica jurídica empresarial, se hará una síntesis del trabajo realizado, los resultados que arrojó y las conclusiones sobre todo el proceso, desde la investigación exploratoria inicial hasta las acciones de seguimiento y evaluación.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA

5.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

La información de OTACC S.A. transcrita a continuación fue obtenida de la publicación de la empresa denominada “Portafolio Corporativo” del año 2016, documento no publicado, y de documentos de los sistemas de calidad de la empresa, obtenidos con autorización de los responsables de su custodia.

OTACC S.A. es una empresa dedicada a la ingeniería y construcción de obras civiles, eléctricas, mecánicas y de instrumentación, que cuenta con experiencia en más de 160 proyectos a nivel nacional, en casi 50 años de operaciones. Cuenta con un equipo humano altamente capacitado y comprometido con el desarrollo de los proyectos.

OTACC S.A. es una empresa de ingeniería y construcción que se ha consolidado en el mercado nacional en áreas como: Facilidades de Superficie en Oil&Gas, Desarrollos Inmobiliarios, Edificaciones y Plantas Industriales e Infraestructura Vial.

5.2. RESEÑA HISTORICA

En 1967 se constituye OTACC, mediante escritura pública otorgada en Bucaramanga, y se inscribe debidamente en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

En 1970 se realizan las primeras grandes obras por parte de OTACC, tales como la construcción del edificio de la terminal de pasajeros y la torre de control del

aeropuerto de Bucaramanga, así como la construcción de la estructura del edificio Banco Popular en Bucaramanga.

En la década de 1980, se realizó contrato para la Electrificadora de Santander, en la construcción de las líneas de interconexión eléctrica Paipa-Barbosa y el Palenque-Bosconia a 115 KV. Se realizó también la construcción del Intercambiador de tráfico El Bueno.

En la década de 1990, se dio la construcción por parte de OTACC de los intercambiadores viales El Palenque, Reina de la Paz, Aranzoque y Papi Quiero Piña. Así como contratos para BP Exploration Company en el desarrollo y potencialización de campos petroleros en el Casanare.

En la década del 2000, entre otras obras, OTACC realizó la rehabilitación estructural, reconstrucción y remodelación del edificio de la Alcaldía de Bucaramanga, así mismo, realizó obras de los edificios E, F, G, H, I, J, Biblioteca y Auditorio de la Universidad Pontificia Bolivariana –Sede Bucaramanga.

Finalmente, desde el año 2010, OTACC ha seguido trabajando con la UPB, con el Ministerio de Educación en el diseño y construcción de más de 40.000 m2 de aulas escolares en los departamentos de Santander y Boyacá, y ha completado la construcción de más de 90.000 m2 en edificaciones comerciales y multifamiliares desde su creación, tales como FAVUIS 27 y Kaoba.

5.3. VISION

“Al 2015, consolidarnos como una empresa líder a nivel nacional en el sector de la ingeniería y la construcción con proyectos que cumplen con los tiempos

establecidos, con alta calidad y con total respeto al medio ambiente, logrando así exportar nuestra experiencia a países latinoamericanos.

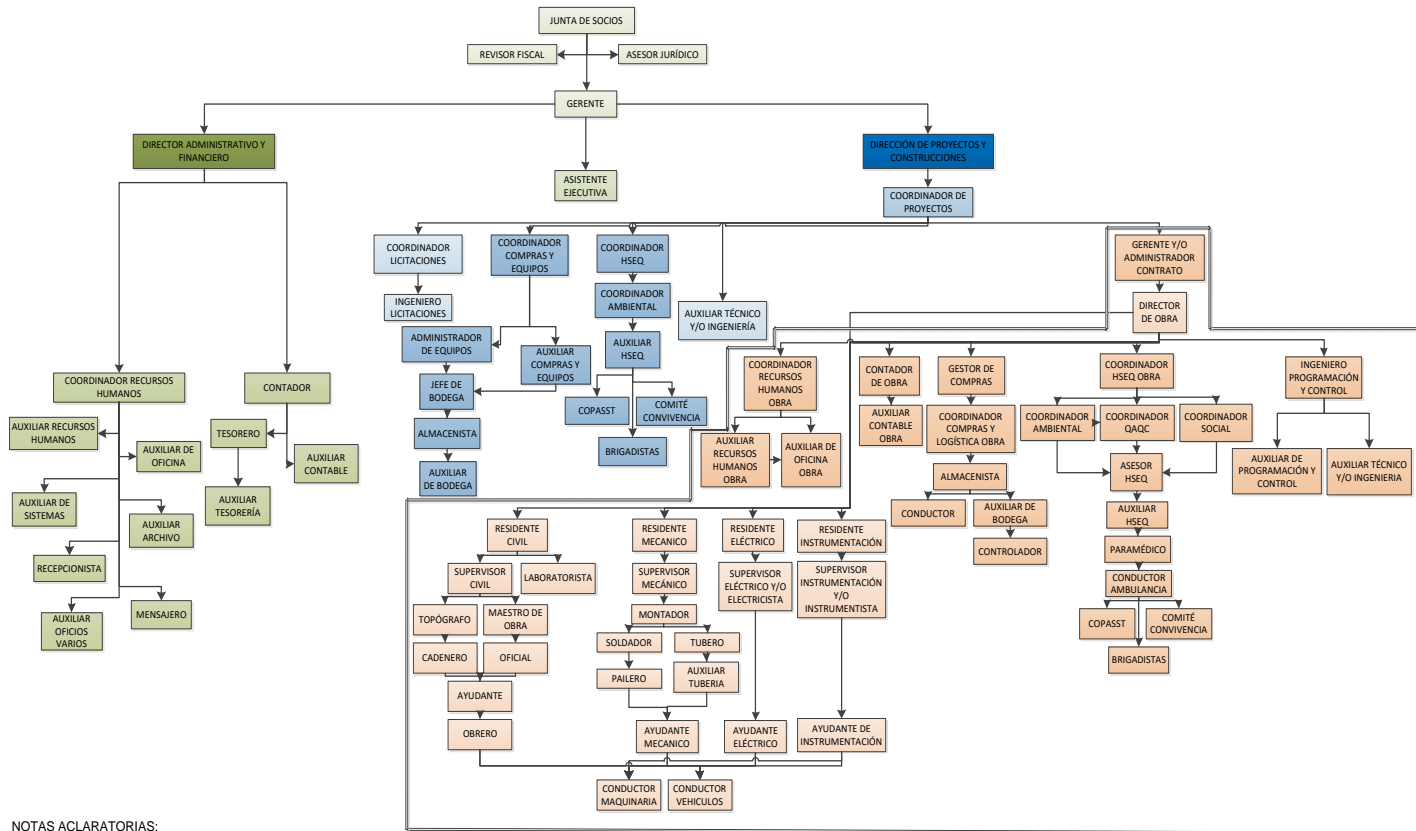
5.4. MISIÓN

Desarrollar proyectos de ingeniería y construcción basados en principios empresariales de alta responsabilidad social con un capital humano calificado, que siempre busque la satisfacción de los clientes, el crecimiento económico y el mejoramiento de la sociedad.

5.5. VALORES CORPORATIVOS

- ✓ Lealtad
- ✓ Compromiso
- ✓ Trabajo en Equipo

5.6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



NOTAS ACLARATORIAS:

Los cargos ubicados dentro de las áreas delimitadas con líneas punteadas en el organigrama, aplican para el proyecto. En caso de ausencia de la Gerencia, el Director de Proyectos y Construcciones asumirá las responsabilidades de este cargo.

Imagen 1. Estructura organizacional

6. MARCOS DE REFERENCIA

6.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

La principal base normativa para el desarrollo de esta práctica jurídica empresarial es el artículo 15 de la Constitución Política de 1991, que expresa:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”⁷

Se considera que el artículo 15 de la Constitución contiene disposiciones diversas pero que giran en torno a la protección de la intimidad y buen nombre de las

⁷ Colombia, Constitución política de Colombia (1991). Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

personas. Cuestiones tales como el habeas data (conocer y rectificar informaciones de bases de datos), la inviolabilidad de las comunicaciones, y la regla general de protección de documentos privados, son grandes avances que muchas veces son pasados por alto al examinar los aportes que el constituyente de 1991 hizo a la construcción de toda una nueva visión del marco jurídico dentro de Colombia.

Dado que el referido artículo contiene multitud de derechos, que sólo fueron tratados de forma general por la Carta Política, se hizo necesaria la expedición de una Ley estatutaria que lo regulara. Así, a través de la sentencia C-748 de 2011, la Corte Constitucional surtió el análisis de constitucionalidad del proyecto de ley que, posteriormente, pasaría a expedirse por parte del Congreso de la República como la Ley estatutaria 1581 de 2012, la cual se constituye en la actualidad como el principal marco legal a examinar respecto al tema.

En la referida Ley, se regularon las definiciones, los principios rectores de la protección de datos en Colombia, las condiciones de legalidad para el tratamiento de datos en el país, los deberes de los responsables y encargados del tratamiento de datos en Colombia, y las entidades encargadas de la vigilancia, control e imposición de sanciones a los sujetos a quienes se les aplica tal Ley.

Así mismo, las disposiciones de la Ley estatutaria 1581 de 2012 fueron desarrolladas con más detalle en el Decreto reglamentario 1074 de 2015, que en sus Capítulos 25 y 26 *“reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”*. Esta disposición reglamenta cuestiones tales como la autorización del tratamiento de datos personales, las políticas del tratamiento de datos en las organizaciones que lo realicen, los derechos de los titulares, y por último el Registro Nacional de Bases de Datos, el cual está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Las líneas jurisprudenciales vigentes, trazadas por la Corte Constitucional de Colombia, referentes a la protección de los derechos consagrados por el artículo 15 Constitucional se pueden encontrar, entre otras providencias en las sentencias:

- Sentencia T-729/02: Se empiezan a delimitar, por parte de la Corte Constitucional los principios aplicables a la interpretación del artículo 15 de la Carta, especialmente respecto al habeas data.
- Sentencia T-658/11: La Corte analiza si se desconocen los derechos fundamentales al buen nombre y al habeas data de la accionante, cuando se suministra un dato negativo a una central de riesgo sin contar con su autorización expresa para realizar el reporte de dicho dato y sin existir obligación legal alguna por parte de quien hace el reporte. La Corte ampara los derechos de la accionante, y delimita el alcance de los derechos al buen nombre y al habeas data.
- Sentencia C-748/11: A través de esta providencia, la Corte declara la constitucionalidad de la Ley estatutaria 1581 de 2012, después de realizar el respectivo proceso que se surte en el análisis de este tipo de normas.
- Sentencia T-176A/14: La Corte rectifica cuestiones relativas a los derechos al buen nombre y al habeas data, especialmente respecto al derecho a solicitar rectificación de los datos erróneos contenidos en bases de datos de entidades que los mantengan.
- Sentencia T-358/14: A pesar de que la Corte declara la carencia actual de objeto de la acción de amparo constitucional, es importante la delimitación que realiza de los principios y reglas que deben seguir los administradores de bases de datos, a través de una reiteración de su jurisprudencia. Se reafirma la validez de la Ley estatutaria 1581 de 2012, declarada ajustada a

la Constitución mediante la citada Sentencia C-748 de 2011. Los principios referidos por la Corte en esta providencia son i) finalidad; ii) necesidad; iii) utilidad; y iv) circulación restringida.

6.2. MARCO TEÓRICO

Dentro de la investigación de la protección de datos en Colombia se han podido detectar diferentes enfoques teóricos para su análisis. Algunos de los más importantes han sido: El enfoque histórico, que examina la evolución de la normatividad y conceptualización del tema en Colombia, el enfoque comparativo, que usualmente ha hecho un paralelo entre la regulación de la protección de datos en Colombia y las regulaciones de otros países del mundo, y el enfoque analítico, que examina las disposiciones normativas vigentes en Colombia a la luz de la Constitución o de otras disposiciones legales relacionadas.

MARCELA ROJAS BEJARANO, de la Universidad Católica de Colombia, en su artículo **“Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia respecto a estándares internacionales”** expone tanto el enfoque histórico como el comparativo. La autora considera, respecto a la perspectiva histórica de la protección de datos, que *“Colombia ha evolucionado en materia de protección de datos en los últimos años con la implementación de nuevas normas que tienen como fin salvaguardar los derechos y deberes fundamentales, así como los procedimientos y recursos para la protección de los mismos.”*⁸ Con esto, la autora hace referencia principalmente a las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, que son el marco legal vigente en la actualidad, en el tema tratado.

⁸ ROJAS, Marcela (2014). Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia respecto a estándares internacionales. Recuperado el 9 de febrero de 2017, de http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/viewFile/652/670

Dentro del enfoque comparativo, tomando en cuenta los estándares internacionales vigentes, la autora realiza proposiciones respecto a la regulación necesaria en Colombia en el año 2014, pues en tal año todavía no se había expedido el Decreto reglamentario 1074 de 2015, reglamentario de la Ley estatutaria 1581 de 2012. Así, respecto a la protección de datos personales expresa: “(...) *a la luz de los estándares internacionales para su efectiva protección requiere estrategias que, de manera armónica, garanticen su seguridad jurídica.*”⁹ Se considera que con la expedición del referido Decreto reglamentario en el año 2015, el Gobierno Nacional precisamente estaba implementando estrategias para ampliar la seguridad jurídica de la protección de datos en el país.

A pesar de que la autora es bastante crítica de la regulación colombiana en la materia (o la falta de ella), se puede decir que en la actualidad, a través de la delimitación más amplia de la protección de datos, y de las facultades otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio en la materia, Colombia ha llegado a un nivel respetable de seguridad jurídica, respecto a estándares internacionales.

NELSON REMOLINA ANGARITA¹⁰ en su libro de la editorial LEGIS “**Tratamiento de datos personales: aproximación internacional y comentarios a la Ley 1581 de 2012**” implementa principalmente los enfoques comparativo y analítico. En tal texto, el autor examina el trabajo del Constituyente de 1991, el artículo 15 de la Carta Política, y el porqué de acuerdo a tales planteamientos, se hacía necesaria la expedición de la Ley estatutaria 1581 de 2012.

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ REMOLINA, Nelson (2013). *Tratamiento de datos personales: aproximación internacional y comentarios a la Ley 1581 de 2012*. Primera Edición. Recuperado el 9 de febrero de 2017, de <https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Nelson-Remolina-libro-tratamiento-datos-personales-2013.pdf>

El análisis contenido en la referida publicación es bastante amplio y comprensivo, y por tanto se considera como uno de los trabajos más completos en materia de protección de datos personales en la actualidad en Colombia.

6.3. MARCO CONCEPTUAL

Los principales conceptos dentro de la teoría de la protección de datos están delimitados por la misma Ley estatutaria 1581 de 2012. Algunos de los conceptos centrales son:

- **AUTORIZACIÓN:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.
- **BASE DE DATOS:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.
- **DATO PERSONAL:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **DATOS SENSIBLES:** Son aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

- ENCARGADO DEL TRATAMIENTO: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- TITULAR: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
- TRATAMIENTO: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

7. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

7.1. CRONOGRAMA.

Tabla 1. Cronograma.

ACTIVIDAD /OBJETIVO ESPECÍFICO	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4					MES 5	
	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO					JULIO	
	SEMANAS DE CADA MES																		
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	
1. Identificar las falencias de OTACC S.A. en materia de cumplimiento de la normatividad vigente que regula la protección de datos personales.																			
2. Brindar apoyo jurídico a OTACC S.A. en la realización de un informe de su situación de cumplimiento normativo en materia de protección de datos personales, el cual se constituya en una fuente de información para el trabajo realizado por la empresa consultora FERSACO S.A.S. en cuanto al diseño del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales de OTACC S.A.																			

<p>3. Realizar modificaciones en documentos jurídicos y formatos de recolección de datos personales de OTACC S.A. de acuerdo a los lineamientos de la Ley estatutaria 1581 de 2012, Decreto reglamentario 1074 de 2015 y a las recomendaciones de la empresa consultora FERSACO S.A.S.</p>																				
<p>4. Acompañar el proceso de socialización dentro del personal de las áreas de administración e ingeniería de OTACC S.A. sobre las normas de protección de datos personales y los nuevos aspectos que se implementen en la empresa dentro de tal ámbito.</p>																				

8. DIAGNÓSTICO INICIAL DE LA SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OTACC S.A. RESPECTO A LA NORMATIVIDAD SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y DE LOS RIESGOS JURÍDICOS QUE PUEDE ENFRENTAR TAL EMPRESA DE ACUERDO A SU SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

A continuación, se exponen actividades desarrolladas en el primer periodo mensual, y establecidas en el cronograma de desarrollo de la práctica jurídica empresarial.

Durante el primer periodo de la práctica, se inicia con una familiarización de los aspectos normativos que fundamentan los procesos de protección de datos personales que requería OTACC S.A. Así mismo, se inicia el conocimiento de las necesidades y riesgos específicos que enfrenta OTACC S.A. de acuerdo con el grado de cumplimiento de las normas de protección de datos personales.

Como se expuso con anterioridad, en el aparte de antecedentes jurídicos, el grado más elevado del marco jurídico en materia de regulación de la protección de datos personales en Colombia se encuentra en el artículo 15 de la Constitución Política de 1991. En tal norma se dispuso:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”¹¹

Tal norma tiene el objetivo de trazar los lineamientos más generales respecto al derecho a la privacidad, buen nombre y la protección de datos. Sin embargo, para encontrar obligaciones, prohibiciones y sanciones específicas respecto al cumplimiento de la protección de datos personales, se requiere acudir a las normas que han dado un desarrollo legal y reglamentario de la transcrita disposición constitucional. Es así, que el estudio de la situación de cumplimiento fue basado primordialmente respecto a la Ley estatutaria 1581 de 2012 y al Decreto reglamentario 1074 de 2015. De la misma forma, el análisis de riesgos se basa en las mismas disposiciones normativas.

8.1. SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OTACC S.A. RESPECTO A LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012

La Ley 1581 de 2012 tiene el carácter de estatutaria, pues mediante ella se pretendió dar desarrollo legal a los artículos 15 y 20 de la Constitución Política de 1991. A través de esta norma se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales dentro de Colombia.

¹¹ Colombia, Constitución política de Colombia (1991). Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

El artículo 2 de tal norma delimita el ámbito de aplicación de los principios y disposiciones contenidos en la misma, y así, preceptúa que ellos serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos del país, que los haga susceptibles de tratamiento tanto por entidades de naturaleza pública como privada. Se aclara que tal Ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio del país le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

El Título III de la mencionada Ley estatutaria 1581 de 2012 contiene la definición y prohibiciones para tener en cuenta respecto al tratamiento de los datos sensibles, especialmente teniendo en cuenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Vale recalcar la definición que nos ofrece la misma norma sobre la categoría de datos sensibles en su artículo 5, así:

“ARTÍCULO 5o. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.”¹²

El artículo 6 de la referida norma, por su parte, contiene una prohibición general de realizar tratamiento de datos sensibles, con ciertas excepciones taxativas contenidas en el mismo artículo, las cuales son:

¹² Colombia, Congreso de la República (2012, 17 de octubre), “Ley Estatutaria 1581 de 2012”, en Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012, Bogotá.

- a) Que el Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
- b) Que el Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
- c) Que el Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
- d) Que el Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
- e) Que el Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

De lo anterior se puede concluir que, teniendo en cuenta el Título III de la Ley 1581 de 2012, existe una prohibición del tratamiento de datos sensibles, la cual solo tiene ciertas excepciones. Para que una empresa, tal como OTACC S.A. pueda cumplir con este mandato legal es necesario: 1) Que realice clasificación de la totalidad de los datos personales tratados, con el fin de identificar aquellos categorizados como sensibles; y 2) que se cuente con un protocolo para evitar continuar con el

tratamiento de datos personales sensibles que pudieren llegar a una de las bases de datos de la empresa. Se advierte así, que OTACC S.A. no cuenta con ninguna medida de cumplimiento de los mandatos contenidos en el Título III de la Ley estatutaria 1581 de 2012.

Por otra parte, el Título IV de la referida Ley 1581 de 2012 gira en torno a los derechos de los Titulares de datos personales, y algunos deberes específicos en cabeza de los Responsables y Encargados del Tratamiento. Para empezar, se advierte que OTACC S.A. no cuenta con ningún documento corporativo en el cual manifieste de forma expresa los derechos que tienen las personas sobre cuyos datos personales realiza tratamiento. Esto dificulta que los empleados de OTACC S.A. conozcan sus deberes al respecto, y por ello se incrementa el riesgo de que se violen derechos de los Titulares, sobre datos personales respecto a los cuales OTACC S.A. es el Responsable.

Uno de los principales aspectos tratados en el Título IV es el tema de la autorización por parte del Titular, el cual se puede encontrar en los artículos 9 y 10 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9o. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.”¹³

Y de acuerdo al artículo siguiente de la norma transcrita, solo existe excepción para el deber de obtener la autorización del Titular en los siguientes casos:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

¹³ Colombia, Congreso de la República (2012, 17 de octubre), “Ley Estatutaria 1581 de 2012”, en Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012, Bogotá.

- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Así, al realizar el análisis de los procedimientos administrativos y jurídicos de OTACC S.A. se evidenció que respecto al Título IV de la Ley 1581 de 2012, el cumplimiento es deficiente, pues no se cuenta con un documento que informe a los Titulares sobre sus derechos frente al tratamiento que OTACC S.A. le da a sus datos personales, y del mismo modo, no se cuenta con declaraciones expresas de autorización de tratamiento en los documentos a través de los cuales la empresa realiza la recolección de datos personales.

El Título V de la Ley 1581 de 2012 contiene principalmente la regulación del procedimiento para realizar reclamaciones referidas a datos personales. Dado que tal norma tiene disposiciones claras al respecto, el deber de toda empresa u organización que realice tratamiento de datos personales es adoptar dentro de sus políticas, procedimientos y documentos internos su propia regulación del proceso de reclamación que pueden seguir los Titulares de datos personales para hacer efectivos sus derechos ante los Responsables y Encargados del Tratamiento. Es por ello, que respecto a este punto también se concluye que la situación de cumplimiento presentada en OTACC S.A. es deficiente, pues su normatividad interna no contempla los mencionados lineamientos y procedimientos.

Por último, se realizó evaluación de cumplimiento respecto al Capítulo III del Título VII, en el cual se regula el Registro Nacional de Bases de Datos de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN. El Registro Nacional de Bases de Datos es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país.

El registro será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos.

Para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de Tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, la información mínima que debe contener el Registro, y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en este los Responsables del Tratamiento.”¹⁴

De esta forma, respecto al aparte normativo transcrito se devienen principalmente dos obligaciones: 1) las empresas deben formular unas políticas de tratamiento de la información propias, que en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes de la Ley 1581 de 2012; y 2) las empresas deberán registrar sus bases de datos en el Registro dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, y de la forma

¹⁴ Colombia, Congreso de la República (2012, 17 de octubre), “Ley Estatutaria 1581 de 2012”, en Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012, Bogotá.

que ésta ordene. Al respecto actualmente rige lo dispuesto en el artículo 2.2.2.26.1.3 del Decreto reglamentario 1074 de 2015 y en el artículo 1 del Decreto 1115 de 2017.

Así, se evidenció que OTACC S.A. no cumple ninguna de las obligaciones expuestas, pues no cuenta con su propia Política de Tratamiento de la Información, y de la misma manera, no ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto 1115 de 2017, el cual establece que las sociedades comerciales y otras personas jurídicas de derecho privado tienen plazo hasta el 31 de enero de 2018 para realizar el registro de la totalidad de sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

8.2. SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OTACC S.A. RESPECTO AL DECRETO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015

El Decreto 1074 de 2015 pretende ser el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y es por ello que abarca regulaciones en diversos temas. Para el ámbito de la protección de datos personales los apartes más importantes están contenidos en el Libro 2, a partir del artículo 2.2.2.25.1.1. y siguientes, pues en esta sección se reglamenta parcialmente la Ley estatutaria 1581 de 2012.

El artículo 2.2.2.25.2.1. y siguientes tratan principalmente los temas de la autorización otorgada por los Titulares. En términos generales se mantienen las mismas obligaciones de la Ley estatutaria 1581 de 2012, por lo que podemos concluir que OTACC S.A. se encuentra en una situación de cumplimiento muy deficiente respecto a ellas, pues no cuenta con modos de obtener la autorización de los Titulares de los datos personales sobre los cuales realiza tratamiento. En este punto es importante recalcar lo regulado por los artículos 2.2.2.25.2.4. y 2.2.2.25.2.4. del mencionado Decreto reglamentario 1074 de 2015 así:

“ARTÍCULO 2.2.2.25.2.4. Modo de obtener la autorización. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012, los Responsables del Tratamiento de datos personales establecerán mecanismos para obtener la autorización de los titulares o de quien se encuentre legitimado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.25.4.1., del presente Decreto, que garanticen su consulta. Estos mecanismos podrán ser predeterminados a través de medios técnicos que faciliten al Titular su manifestación automatizada.

Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste (i) por escrito, (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.”¹⁵

(...)

“ARTÍCULO 2.2.2.25.2.5. Prueba de la autorización. Los Responsables deberán conservar prueba de la autorización otorgada por los Titulares de datos personales para el Tratamiento de los mismos.”¹⁶

Sobre tales regulaciones se deberán basar los lineamientos adoptados por OTACC S.A. ya que, como se expuso, actualmente la situación de cumplimiento es deficiente, pues no se han determinado los modos inequívocos por los cuales la empresa pueda obtener la autorización dentro de los formatos a través de los cuales realiza recolección de datos y, por otra parte, tampoco se ha definido un sistema de gestión documental que permita almacenar la prueba de tales autorizaciones para una eventual consulta posterior de las mismas.

¹⁵ Colombia, Presidencia de la República. Decreto 1074 de 2015 (2015, 26 de mayo). “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.”. Bogotá, 2015.

¹⁶ *Ibíd.*

Con posterioridad, en los artículos 2.2.2.25.3.1. y siguientes se regula de forma más extensa el tema de Políticas de Tratamiento de la Información. En este punto, se puede afirmar de la misma forma que en el anterior, que actualmente el grado de cumplimiento es muy deficiente, pues tal como se expuso en el punto 8.1, OTACC S.A. aún no cuenta con su Política de Tratamiento de la Información propia, y por tanto tampoco ha implementado formas de hacérsela saber a los interesados, temas que hacen parte de la regulación del Decreto reglamentario 1074 de 2015.

Es importante así mismo, tener en cuenta los artículos 2.2.2.25.6.1. y siguientes, pues introducen un principio que se ha denominado como el de la responsabilidad demostrada, esto es, que la empresa deberá tener pruebas con las que pueda sustentar el cumplimiento de la normatividad de protección de datos personales. Es así que, por ejemplo, el artículo 2.2.2.25.6.1. nos introduce al tema de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.2.25.6.1. Demostración. Los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y este capítulo, en una manera que sea proporcional a lo siguiente:

- 1. La naturaleza jurídica del responsable y, cuando sea del caso, su tamaño empresarial, teniendo en cuenta si se trata de una micro, pequeña, mediana o gran empresa, de acuerdo con la normativa vigente.*
- 2. La naturaleza de los datos personales objeto del tratamiento.*
- 3. El tipo de Tratamiento.*
- 4. Los riesgos potenciales que el referido tratamiento podrían causar sobre los derechos de los titulares.*

En respuesta a un requerimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, los Responsables deberán suministrar a esta una descripción de los procedimientos usados para la recolección de los datos personales, como también la descripción de las finalidades para las cuales esta información es recolectada y una explicación sobre la relevancia de los datos personales en cada caso.

En respuesta a un requerimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes efectúen el Tratamiento de los datos personales deberán suministrar a esta evidencia sobre la implementación efectiva de las medidas de seguridad apropiadas.”¹⁷

Teniendo en cuenta este aparte normativo, se deduce que OTACC S.A. no ha dado cumplimiento al mismo, pues al no contar con medidas adoptadas en procura de cumplir con las normas de protección de datos personales, tampoco puede cumplir con el principio de demostración o responsabilidad demostrada, que eventualmente le certifique a la Superintendencia sobre las medidas adoptadas. Este punto sin embargo, reviste gran importancia a futuro pues deberá ser tenido en cuenta a la hora de que se adopte cualquier cambio o medida que pretendan dar cumplimiento a la normatividad tratada, para que así, se guarde evidencia de todos ellos.

Por último, el Decreto reglamentario 1074 de 2015 contiene disposiciones respecto al Registro Nacional de Bases de Datos, tema sobre el cual también se realizó diagnóstico en el punto 8.1, al abordar la Ley 1581 de 2012. Como medida novedosa, cabe resaltar el artículo 2.2.2.26.3.1., el cual establece el plazo para inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos, el cual

¹⁷ Colombia, Presidencia de la República. Decreto 1074 de 2015 (2015, 26 de mayo). “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.”. Bogotá, 2015.

fue recientemente modificado por el Decreto 1115 de 2017, que establece tal plazo perentorio en el 31 de enero de 2018 para las personas jurídicas de derecho privado que posean bases de datos. Respecto a este punto, el cumplimiento de OTACC S.A. es deficiente pues no ha realizado tal inscripción.

8.3. RIESGOS JURÍDICOS QUE PUEDE ENFRENTAR OTACC S.A. DE ACUERDO A SU SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015.

El incumplimiento de cualquier normatividad implica riesgos para el sujeto que realiza tal incumplimiento, es por ello que, de acuerdo a la exploración dentro de OTACC S.A., se pudo concluir que esta organización enfrenta principalmente los siguientes riesgos, en concordancia con su grado muy deficiente de cumplimiento de los mandatos contenidos en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y Decreto reglamentario 1074 de 2015:

- La Superintendencia de Industria y Comercio puede imponer sanciones a OTACC S.A. si a 31 de enero de 2018 no ha registrado la totalidad de sus bases de datos que contengan datos personales, esto de acuerdo con el Decreto reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1115 de 2017.
- OTACC S.A. puede enfrentarse a sanciones civiles, administrativas o penales, por la falta de implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, que contenga los lineamientos legales a adoptar para el adecuado tratamiento de los datos personales sobre los cuales realiza tratamiento. La principal potestad sancionatoria la ostenta la Superintendencia de Industria y Comercio, tal como se encuentra regulado

en el Capítulo II de la Ley 1581 de 2012. Es así que el artículo 23 de tal norma dispone:

“ARTÍCULO 23. SANCIONES. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento las siguientes sanciones:

a) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó;

b) Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar;

c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio;

d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles;

PARÁGRAFO. Las sanciones indicadas en el presente artículo sólo aplican para las personas de naturaleza privada. En el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la

presente ley, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.”¹⁸

- Malas prácticas en la gestión de datos personales exponen a OTACC S.A. a pérdidas o alteración de los datos personales que trata, lo cual puede devenir en procesos judiciales en su contra, promovidos por los titulares de los datos personales afectados.
- Afectación en la reputación de OTACC S.A. como una de las principales empresas de construcción del oriente colombiano, y pérdida de credibilidad de la organización, por malas prácticas y gestión contraria a los requerimientos legales.
- La respuesta inoportuna o sin el lleno de requisitos legales a peticiones, quejas o reclamos relacionados con el ejercicio de los derechos que le asisten al Titular de datos personales, puede ocasionar la imposición de sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- OTACC S.A. podría enfrentar responsabilidad jurídica solidaria frente a socios comerciales responsables del tratamiento de determinados datos personales, pues no se realiza una verificación del estatus de cumplimiento de la normatividad en la materia por parte de tales individuos u organizaciones con los que la compañía establece relaciones comerciales.

¹⁸ Colombia, Congreso de la República (2012, 17 de octubre), “Ley Estatutaria 1581 de 2012”, en Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012, Bogotá.

9. FORMULACIÓN DE UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE LA DOCUMENTACIÓN Y POLÍTICAS INTERNAS DE OTACC S.A. RESPECTO A DIVERSOS FACTORES DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y REALIZACIÓN DE SUGERENCIAS DE MEJORA AL RESPECTO

Como se expuso en el planteamiento del problema, el 6 de febrero de 2017 fue firmado entre OTACC S.A. y la empresa consultora FERSACO S.A.S. un contrato de prestación de servicios de asesoría, cuyo fin fue que ésta última diseñe para la primera un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales. El presente trabajo de grado tuvo como uno de sus objetivos el brindar asesoría jurídica a OTACC S.A. para cumplir con sus obligaciones frente a FERSACO S.A.S. en el cumplimiento de tal contrato. Una de tales obligaciones en cabeza de OTACC S.A. era proporcionar información en lenguaje jurídico sobre la situación de la documentación interna de la empresa frente a sus obligaciones legales en materia de protección de datos personales.

Es así que, durante este segundo periodo de la práctica empresarial, fueron entregados por parte de FERSACO S.A.S. los siguientes parámetros de diagnóstico sobre los cuales se realizó un informe que fue entregado a tal empresa, con el fin de que pudiera realizar de forma idónea su labor de diseño del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, encomendada por OTACC S.A.:

- 1) La existencia de una Política de Tratamiento de la Información.
- 2) La existencia de directrices para la gestión de la seguridad de los datos personales, formuladas por la administración de OTACC S.A.

- 3) Divulgación de directrices para la gestión de la seguridad de los datos personales.
- 4) Existencia de una gestión interna para la protección de datos personales.
- 5) Empleados y contratistas cumplen con un perfil idóneo que garantice su cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales.
- 6) Concientización y/o capacitación a los empleados y contratistas sobre sus responsabilidades en la seguridad de los datos personales.
- 7) Etiquetado de la información según el nivel de criticidad de los datos personales que contiene, para darle un nivel apropiado de protección.
- 8) Implementación de controles para asegurar la información que está dentro del entorno de red y las instalaciones de almacenamiento y procesamiento de información con que cuenta la empresa.
- 9) Implementación de controles para asegurar la protección de los activos que contengan datos personales y que sean accesibles a los proveedores y contratistas.
- 10) Cumplimiento de los Requisitos Legales y Contractuales que tiene la empresa como persona jurídica, en materia de protección de datos personales.

Por último, durante este periodo fueron formuladas recomendaciones de mejora, las cuales fueron expuestas a OTACC S.A., y fueron tomadas en cuenta para realizar

las siguientes dos etapas de la práctica jurídica. A continuación, se expone la labor realizada en este periodo:

9.1. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y POLÍTICAS INTERNAS DE OTACC S.A. RESPECTO A LOS DIEZ PARÁMETROS REQUERIDOS POR FERSACO S.A.S.

Con base en el diagnóstico realizado en principio y descrito en el Punto 8, y teniendo en cuenta los parámetros de cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales mencionados en el acápite anterior, se procedió a compartir la siguiente información con la empresa consultora FERSACO S.A.S., respecto a la situación de la documentación interna de OTACC S.A.

Así, la información contenida en la TABLA 2 fue enviada a FERSACO S.A.S., para que ellos pudieran conocer de forma veraz la situación de cumplimiento de OTACC S.A.

TABLA 2. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y POLÍTICAS INTERNAS DE OTACC S.A. DE DIVERSOS PARÁMETROS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	
PARÁMETRO	GRADO DE CUMPLIMIENTO ACTUAL EN OTACC S.A.
1) Existencia de una Política de Tratamiento de la Información	Actualmente no se cumple en OTACC S.A., pues la compañía no ha formulado ninguna Política de Tratamiento de la Información.
2) Directrices para la gestión de la seguridad de los datos personales, formuladas por la administración de OTACC S.A.	Actualmente no se cumple, pues desde la administración de OTACC S.A., no se ofrece soporte u orientación para la seguridad de los datos personales de acuerdo con lo contemplado en la ley 1581 de 2012.

<p>3) Divulgación de directrices para la gestión de la seguridad de los datos personales.</p>	<p>Actualmente no se cumple pues no se ha llevado a cabo una socialización por parte de OTACC S.A. para la comunicación a sus titulares sobre la aprobación, publicación y contenido de la Política de Tratamiento de la Información de la organización.</p>
<p>4) Existencia de una gestión interna para la protección de datos personales.</p>	<p>No se cumple, pues no se ha diseñado un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, con el cual se implemente la seguridad de los datos personales dentro de la organización.</p>
<p>5) Empleados y contratistas cumplen con un perfil idóneo que garantice su cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales.</p>	<p>Tiene un grado de cumplimiento aceptable, pues OTACC S.A. realiza verificación de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, etc., del personal a vincular. Así mismo la organización verifica los soportes académicos y laborales del personal a vincular, comparándolos con los perfiles de cargo.</p>
<p>6) Concientización y/o capacitación a los empleados y contratistas sobre sus responsabilidades en la seguridad de los datos personales.</p>	<p>No se cumple, pues el tema de protección de datos personales no es tratado con el personal a vincular o el personal en períodos de inducción.</p>
<p>7) Etiquetado de la información según el nivel de criticidad de los datos personales que contiene, para darle un nivel apropiado de protección.</p>	<p>No se cumple, dado que el nivel de criticidad de los datos personales no se cuenta como un factor clasificadorio de los documentos y activos de OTACC S.A.</p>

<p>8) Implementación de controles para asegurar la información que está dentro del entorno de red y las instalaciones de almacenamiento y procesamiento de información con que cuenta la empresa.</p>	<p>Actualmente no se cumple, pues el criterio de protección de datos personales no es tenido en cuenta al momento de diseñar los protocolos de seguridad de la información virtual con la que cuenta OTACC S.A.</p>
<p>9) Implementación de controles para asegurar la protección de los activos que contengan datos personales y que sean accesibles a los proveedores y contratistas.</p>	<p>No se cumple actualmente por parte de OTACC S.A.</p>
<p>10) Cumplimiento de los Requisitos Legales y Contractuales que tiene la empresa como persona jurídica, en materia de protección de datos personales.</p>	<p>No se cumple, pues en la actualidad no se han realizado controles para evitar el incumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y de reglamentación relacionadas con la seguridad de los datos personales contempladas en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008.</p>

9.2. SUGERENCIAS FORMULADAS RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y POLÍTICAS INTERNAS DE OTACC S.A. TENIENDO EN CUENTA LOS DIEZ PARÁMETROS REQUERIDOS POR FERSACO S.A.S.

Teniendo en cuenta la Tabla 2, que contiene el resumen de la información enviada a FERSACO S.A.S. sobre la situación de cumplimiento de parámetros específicos de la normatividad en materia de protección de datos personales, pudimos formular las siguientes sugerencias para cada uno de los parámetros descritos, las cuales fueron puestas en conocimiento de OTACC S.A., y fueron tomadas en cuenta para el desarrollo de las siguientes dos etapas de la práctica jurídica:

- 1) **Existencia de una Política de Tratamiento de la Información:** En este ámbito se requiere la elaboración e implementación de una Política de Tratamiento de la Información propia de OTACC S.A. Así mismo, se requiere la elaboración y divulgación de un Aviso de Privacidad, con el cual se dé a conocer la Política de Tratamiento de la Información a todos aquellos individuos y organizaciones con los que OTACC S.A. tiene o pudiere tener una relación comercial o relación jurídica de otro tipo.

- 2) **Existencia de directrices para la gestión de la seguridad de los datos personales, formuladas por la administración de OTACC S.A.:** En este punto, deberá realizarse modificación a los Estatutos de la organización, para que éstos adjudiquen al nivel directivo la obligación de asegurar una cultura de protección de datos al interior de la organización.

Por otra parte, el nivel directivo deberá tomar conciencia de su responsabilidad frente al cumplimiento que OTACC S.A. debe dar sobre la normatividad en materia de protección de datos, y por ello es necesario que se emitan políticas y normas internas que propendan por tal cumplimiento.

- 3) **Divulgación de directrices para la gestión de la seguridad de los datos personales:** Respecto a este parámetro, es necesario que se designe un funcionario o área encargada de realizar procesos de reforzamiento del ambiente organizacional para la protección de datos. En este punto, OTACC S.A. debe empezar por realizar actividades de formación y reforzamiento del ambiente organizacional para la protección de datos dentro de sus empleados y contratistas.

- 4) **Existencia de una gestión interna para la protección de datos personales:** En esta materia, es importante que la empresa diseñe e implemente un Sistema de Gestión exclusivo para la protección de los datos personales sobre los cuales realiza tratamiento. El Manual de Funciones y Responsabilidades deberá adjudicar responsabilidades a los diferentes cargos del personal de OTACC S.A., respecto de la gestión de datos personales y su rol dentro del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales –SGSDP.

Por otra parte, es recomendable la creación de un sistema de gestión documental que permita ubicar las autorizaciones de tratamiento de datos personales otorgadas por los titulares de los mismos a OTACC S.A.

- 5) **Empleados y contratistas cumplen con un perfil idóneo que garantice su cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales:** Además de la verificación de antecedentes e información de los aspirantes a empleados, los contratos laborales que se celebran con ellos son un elemento importante que garantiza la idoneidad de tal persona en materia de cumplimiento de la protección de datos personales, y son una medida adicional para reforzar tal cumplimiento. Es por ello que los contratos laborales deberán adicionarse con: cláusula de autorización del tratamiento de sus datos personales, cláusula de obligación de cumplimiento de normas de protección de datos personales, cláusula de notificación de canales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales suministrados por el trabajador, cláusula de reconocimiento y acatamiento de la Política de Tratamiento de la Información de OTACC S.A., cláusula de confidencialidad.

Por otra parte, los contratos de prestación de servicios deberán adicionarse con una cláusula de autorización de tratamiento de datos personales,

cláusula de reconocimiento y acatamiento de la Política de Tratamiento de la Información de OTACC S.A., cláusula de confidencialidad.

6) Concientización y/o capacitación a los empleados y contratistas sobre sus responsabilidades en la seguridad de los datos personales:

Respecto a este punto, el Reglamento Interno de Trabajo deberá ser modificado para que establezca como falta grave y causal de sanción disciplinaria, el tratamiento inadecuado de datos personales. Así mismo, actividades de capacitación y socialización de las normas sobre protección de datos son pertinentes para asegurar que el personal de la empresa entienda su respectiva responsabilidad frente a este tema.

7) Etiquetado de la información según el nivel de criticidad de los datos personales que contiene, para darle un nivel apropiado de protección:

OTACC S.A. deberá iniciar un registro de la cantidad de titulares de los datos personales sobre los cuales realiza tratamiento, y tipos de datos por base de datos según el riesgo que maneja. Lo anterior busca que exista una categorización clara de toda la información manejada por OTACC S.A. según el riesgo de los datos personales en ella incorporados.

8) Implementación de controles para asegurar la información que está dentro del entorno de red y las instalaciones de almacenamiento y procesamiento de información con que cuenta la empresa:

En este punto, lo recomendable es la formulación de protocolos que definan la ruta a seguir para la gestión de los registros tanto físicos como virtuales que contengan datos personales, tales como los formatos físicos, los registros de videovigilancia y las bases de datos tanto físicas como virtuales.

9) Implementación de controles para asegurar la protección de los activos que contengan datos personales y que sean accesibles a los

proveedores y contratistas: Respecto a este punto, OTACC S.A. deberá iniciar un registro de individuos y organizaciones con quienes realiza transferencia y/o transmisión de datos. Es recomendable que en adelante, cuando se vaya a iniciar una relación comercial nueva, se realice la verificación de cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales por parte de los nuevos socios comerciales.

- 10) **Cumplimiento de los Requisitos Legales y Contractuales que tiene la empresa como persona jurídica, en materia de protección de datos personales:** En principio, podemos afirmar que OTACC S.A. requiere iniciar el proceso de registro de sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos, pues para ello tiene plazo hasta el 31 de enero de 2018, y es un requisito legal claro en la materia.

Otro punto sobre el que deberá guardarse evidencia sobre el cumplimiento de la Ley es a través de la creación de un registro de las consultas y reclamos asociadas a datos personales, recibidos y contestados a titulares de datos personales o terceros conforme a la ley. Y por otra parte, se deberá designar un funcionario o área encargada de atender las PQRS relacionadas con datos personales.

Respecto a las autorizaciones de tratamiento de datos personales, los formatos físicos y virtuales con que cuenta OTACC S.A., así como los procesos que capturan datos personales deberán contar con la respectiva declaración de autorización de tratamiento por parte de su titular.

10. REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS DE OTACC S.A., CON EL FIN DE INICIAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MARCO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACORDE A LA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012

Dentro del tercer objetivo específico de la realización de la presente práctica jurídica, se determinó que la realización de modificaciones a documentos jurídicos era una de las principales tareas a través de las cuales el estudiante en práctica podía contribuir al mejoramiento de OTACC S.A. Es así que, durante este periodo de la práctica, se realizaron recomendaciones sobre algunas medidas a adoptar respecto a ciertos documentos, y asimismo se realizó la modificación física de otros, con lo cual se dio cumplimiento al objetivo mencionado.

Con base en el diagnóstico y sugerencias contenidas en los Puntos 8 y 9 del presente documento, y también teniendo en cuenta el diseño del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales entregado por FERSACO S.A.S. a OTACC S.A., se procedió a determinar que las acciones a tomar dentro de esta empresa para iniciar la implementación de las normas de protección de datos dentro de la estructura de la misma fueron:

- ✓ Aprobación de la Política de Tratamiento de la Información de OTACC S.A. y modificación de sus estatutos para asignar funciones de responsabilidad en la protección de datos personales a determinados órganos del gobierno corporativo.

- ✓ Modificación de los modelos de contratos laborales, para incluir obligaciones sobre la protección de datos personales.

- ✓ Modificación de los modelos de contratos de prestación de servicios, para incluir obligaciones sobre la protección de datos personales.
- ✓ Definición de un mensaje de autorización de tratamiento de datos personales, que deberá incluirse en los formatos de OTACC S.A., con los que se recauden datos personales.

Dentro de cada uno de esos puntos fueron realizadas las acciones siguientes:

10.1. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE OTACC S.A. Y MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS PARA ASIGNAR FUNCIONES DE RESPONSABILIDAD EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A DETERMINADOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO.

El artículo 25 de la Ley estatutaria 1581 de 2012, a través del cual se reguló la creación de un Registro Nacional de Bases de Datos –RNBD, dispone que para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de Tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la mencionada ley.

Tal artículo busca asegurar el conocimiento por parte del ente de control y vigilancia en materia de datos personales, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre las políticas de tratamiento de la información que tienen los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, las cuales deben, como mínimo, contener los deberes que estipula la Ley 1581 de 2012, políticas que

son obligatorias y le permiten al ente de control imponer las sanciones correspondientes por su inobservancia.

Es por lo anterior, que se puede concluir que la Política de Tratamiento de la Información debe constituirse como la base de los lineamientos de protección de datos de cualquier empresa en Colombia. Así mismo, el gobierno de las organizaciones debe asignar funciones y responsabilidades para el aseguramiento de los datos personales sobre los que realiza tratamiento, y para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales.

Así, fueron entregadas a OTACC S.A. las siguientes recomendaciones para ser adoptadas en un Acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas, para que al ser ésta citada, como órgano máximo del gobierno corporativo pudiera asignar las mencionadas funciones y, de la misma manera, aprobar la Política de Tratamiento de la Información de OTACC S.A. Teniendo en cuenta que la formulación de la Política de Tratamiento de la información y la modificación a estatutos de la compañía son actividades completamente potestativas de la Asamblea General, en este punto fueron entregadas las recomendaciones, estando su adopción a disposición de la referida Asamblea:

10.1.1. Modificación del artículo 38 de los estatutos, en el cual están contenidos las funciones y atribuciones de la Asamblea General. Este punto tiene como objetivo que sean agregadas las siguientes como funciones de la Asamblea General:

“14. Tomar decisiones fundamentales relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales. Así como promover una cultura de protección de datos personales dentro de la organización.

15. Definir y aprobar la Política de Tratamiento de la Información.”

10.1.2. Modificación del artículo 45 de los estatutos, en el cual se encuentran las funciones de la Junta Directiva. A través de tal modificación se busca que la Junta Directiva pueda crear un Comité encargado del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, el cual estará conformado por personal administrativo de la empresa y se encargará de implementar las medidas de la normatividad en materia de datos personales en el día a día de la organización. Para el fin mencionado, asignar las siguientes funciones a la Junta Directiva:

“17. Aprobar la creación del Comité del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales – SGSDP y designar los cargos que harán parte de él.

18. Servir de canal de comunicación entre el Comité del SGSDP y la Asamblea General.

19. Velar por la implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales – SGSDP.”

10.1.3. Aprobación de la Política de Tratamiento de la Información. En el Acta de la Asamblea General en la cual se aprueben las modificaciones mencionadas en los puntos 10.1.1. y 10.1.2., también deberá plasmarse de forma expresa que la Asamblea General aprueba por unanimidad la adopción en OTACC S.A. de la Política de Tratamiento de la Información, siguiendo el texto que fue aportado por la consultora FERSACO S.A.S. al momento de diseñar el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales –SGSDP. Con esta aprobación, se completan las modificaciones en la normatividad interna de la empresa necesarias para que se inicie la implementación las normas colombianas de protección de datos personales al interior de OTACC S.A.

10.2. MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATOS LABORALES, PARA INCLUIR OBLIGACIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Dado que OTACC S.A. requería tener una forma más efectiva de controlar las acciones de sus trabajadores en materia de cumplimiento de la normatividad de protección de datos personales, los contratos laborales fueron identificados como una de las formas de plasmar y hacer cumplir con efectividad tal normatividad.

Se identificó el uso por parte de OTACC S.A. de tres modelos de contrato laboral:

- ✓ Contrato laboral a término indefinido
- ✓ Contrato laboral a término fijo
- ✓ Contrato laboral por obra o labor

Dado que los tres modelos de contratos tienen gran similitud, con excepción de la definición del término de duración, se expondrá en conjunto las modificaciones realizadas a los tres, tomando como ejemplo el modelo de contrato laboral a término

indefinido, por ser el más usado por OTACC S.A. para la vinculación de personal de su área administrativa y de ingeniería.

En tal contrato fueron agregadas nueve cláusulas, desde la décimo tercera hasta la vigésima primera, teniendo en cuenta las recomendaciones otorgadas por la empresa consultora FERSACO S.A.S., y adaptándolas a las necesidades particulares detectadas dentro de OTACC S.A.

A continuación se transcriben las nueve cláusulas agregadas a los mencionados contratos laborales:

“DÉCIMO TERCERA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: *EL TRABAJADOR autoriza el tratamiento de sus datos personales recolectados por EL EMPLEADOR en desarrollo de la relación laboral y funcional que les vincula, y consiente que sean compartidos con organismos aliados y/o empresas con las cuales se tengan relaciones contractuales o legales. Las finalidades para las cuales se utilizarán sus datos, serán: 1. Incorporación y actualización de datos en bases de datos institucionales. 2. Soporte de resultados de evaluación psicosocial. 3. Soporte de aceptación de ejecución de procedimientos de seguridad. 4. Registro y reporte de visita domiciliaria. 5. Actualización de datos del empleado vinculado en el sistema de Información (nomina) de la organización. 6. Registro de asistentes a capacitaciones, reuniones y comités de la organización. 7. Afiliación del empleado y pago de aportes al SGSS. 8. Soporte de la formalización de la relación laboral del empleado. 9. Gestión de seguridad interna. 10. Cumplimiento de obligaciones legales y/o contractuales. 11. Registro y notificación de PQR. 12. Elaboración de contratos para vinculación laboral. 13. Provisión de productos y servicios requeridos por clientes. 14. Comunicación de información de interés. 15. Control estadístico. 16. Verificación de cumplimiento de actividades y*

obligaciones adquiridas. 17. Defensa administrativa y judicial de la organización. 18. Análisis de contratos laborales. 19. Las demás contenidas en la Política de Tratamiento de la Información. Por lo tanto, los datos personales de EL TRABAJADOR, serán objeto de recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, actualización por parte de EL EMPLEADOR, así como el contacto a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, Chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE HÁBEAS DATA: El TRABAJADOR se obliga a tratar los datos personales de los Titulares (Empleados, Aspirantes a empleados, Familiares de empleados, Clientes, Clientes Potenciales, Proveedores, Visitantes, Aliados, Certificadores y Contratistas) a los que tenga acceso en virtud de la relación jurídica que se constituye por el presente documento, en estricto cumplimiento de las normas de protección de Datos Personales que la ley señala y a las directrices contenidas en la Política de Tratamiento de la Información adoptada por EL EMPLEADOR, la cual declara habersele puesto en conocimiento y que tiene a su disposición en la web www.otacc.com.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de obligaciones estipuladas en materia de Hábeas Data y seguridad de la información constituirá falta grave y por tanto justa causa para terminar el contrato laboral, sin perjuicio de las sanciones judiciales a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTA. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INCIDENTES: El TRABAJADOR se obliga a comunicar inmediatamente al superior jerárquico, por escrito, cualquier pérdida, vulneración, modificación o incidencia sufrida en la información en general y de los datos personales en particular, que se traten en virtud del ejercicio de sus funciones; y así mismo se obliga a comunicar de manera verbal o escrita al superior jerárquico sobre la

ocurrencia de incidentes ocupacionales ocurridos durante el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La omisión del reporte de los incidentes relacionados con tratamiento de información y datos personales constituirá falta grave y por tanto justa causa para dar por terminado el contrato laboral, sin perjuicio de las sanciones judiciales a que haya lugar.*

DÉCIMO SEXTA. AUTORIZACIÓN DE ACCESO A MEDIOS TECNOLÓGICOS: *EL TRABAJADOR estará obligado a autorizar a EL EMPLEADOR, al jefe inmediato o a quien éste delegue, la revisión física o virtual de los medios tecnológicos que le han sido puestos a disposición para la ejecución de las labores encomendadas, con el fin de que se supervise el correcto manejo a las estaciones de trabajo, los perfiles de usuario, los correos corporativos y cuentas puestas a su disposición, con miras a garantizar, entre otros, los derechos de los Titulares de datos personales tratados por EL EMPLEADOR.*

DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN DE CANALES PARA DERECHOS DEL TITULAR: *El mecanismo para que EL TRABAJADOR ejerza sus derechos como Titular de datos personales, entre ellos los de acceso, rectificación, cancelación y oposición será mediante comunicación escrita remitida al domicilio de EL EMPLEADOR.*

DÉCIMO OCTAVA. RECONOCIMIENTO DE PTI Y PROTOCOLOS: *EL TRABAJADOR reconoce la prohibición que le asiste para tratar datos personales sin el debido cumplimiento de las normas de protección de seguridad o en desatención de los lineamientos fijados en la Política de Tratamiento de la Información de EL EMPLEADOR, así como en los*

manuales, protocolos, formatos, documentos, normas, reglamentos, orientaciones y disposiciones que la desarrollen.

DÉCIMO NOVENA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: *EL TRABAJADOR se obliga a no revelar y/o divulgar la información que reciba en el desempeño del cargo. Esta condición aplica aún después de la terminación de la relación laboral y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial o de uso interno y privado a nivel interno y externo, y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza aquel para proteger información confidencial o de uso interno de su propiedad, especialmente cuando se dan las siguientes condiciones: (i) que al momento de ser recibida esté marcada claramente como confidencial o de uso interno, reservada o con otra leyenda similar; (ii) si se trata de datos personales que se conocieren con ocasión del cargo desempeñado, aun si no se encuentra marcada con la leyenda de confidencial o de uso interno.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cualquier tipo de tratamiento de información recibida en el desempeño del cargo, por parte de EL TRABAJADOR a través de sus cuentas de correo o mensajería personales, u otros servicios de red o aplicaciones no autorizadas, se considerará una violación a la presente CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, que deriva en incumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones y, por tanto, justa causa para la terminación unilateral del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones judiciales a que haya lugar. El tratamiento de la totalidad de información y datos recibidos por EL TRABAJADOR deberá realizarse a través de los servicios de red y aplicaciones de la organización, incluyendo las de correo y mensajería, autorizadas por EL EMPLEADOR y reseñadas en la cláusula vigésima.*

VÍGESIMA. CONFIDENCIALIDAD DE CREDENCIALES DE ACCESO: *EL EMPLEADOR entregará a EL TRABAJADOR claves de acceso a los servicios de red y aplicaciones de la organización, para uso exclusivo de acuerdo a las funciones propias de su cargo o labor encomendada. Por tanto, EL TRABAJADOR se obliga a conservar en total reserva y confidencialidad las claves suministradas, así como toda la información que llegare a conocer a través de los accesos que le sean habilitados a los servicios de red y las demás aplicaciones. Lo aquí dispuesto regirá aun después de la vigencia de la relación laboral. Así mismo, EL TRABAJADOR se obliga a reportar al área o funcionario encargado, cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier incidente con sus claves de acceso, que ponga en peligro la seguridad, integridad o confidencialidad de la información a la que se pueda acceder.*

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTECEDENTES POR MAL MANEJO DE HÁBEAS DATA Y DATOS PERSONALES: *Bajo gravedad de juramento EL TRABAJADOR declara no haber sido sancionado hasta el momento por mal manejo de información ni datos personales.”*

10.3. MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA INCLUIR OBLIGACIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En la mayoría de relaciones contractuales de prestación de servicios suscritas por OTACC S.A., ésta actúa en la posición de contratante, mientras que su contraparte es el contratista. Respecto a esta forma de contrato, OTACC S.A. contaba con su modelo propio, al cual fueron agregadas cinco cláusulas, esto es, desde la décimo quinta hasta la décimo novena, para incluir tanto las recomendaciones realizadas

por FERSACO S.A.S., como las necesidades específicas detectadas dentro de OTACC S.A.

El objetivo de la presente actividad guarda similitud con la modificación de los modelos de contratos laborales, pues se constituye en una forma de tener control y hacer responsables a las contrapartes contractuales respecto al cumplimiento de los mandatos que la normatividad colombiana impone a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales en el país.

A continuación se transcriben las cinco cláusulas agregadas a los mencionados contratos de prestación de servicios:

“DÉCIMO QUINTA. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: *A través de la presente, EL CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa e inequívoca a OTACC S.A. el tratamiento de sus datos personales y los datos personales de sus colaboradores, de quienes manifiesta tener la respectiva autorización conforme la ley, para que sean almacenados, usados, puestos en circulación, suprimidos, consultados, cedidos o verificados con terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme las finalidades propias del objeto contractual que nos vincula y las contenidas en la Política de Tratamiento de la Información que OTACC S.A. ha adoptado.*

DÉCIMO SEXTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: *EL CONTRATISTA, respecto a los datos personales sobre los cuales realice tratamiento en virtud de las actividades comerciales entabladas con OTACC S.A., y en especial a aquellas realizadas en el desarrollo del presente contrato, se obliga a mantener el secreto profesional respecto de los mismos y al deber de tratarlos de forma confidencial. Así mismo, EL CONTRATISTA*

se obliga a que el personal designado para la ejecución del presente contrato se obliguen a no revelar la información que sea recibida durante el desempeño de su cargo o función. Esta condición aplica aun después de terminada la vigencia de la relación contractual y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial o de uso interno y privado, a nivel interno y externo, y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza aquel para proteger información confidencial o de uso interno de su propiedad y de naturaleza similar.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad adicionales que suscriban las partes.*

DÉCIMO SÉPTIMA. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: *EL CONTRATISTA se obliga a adoptar todas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, y las tendentes a evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, entre otras, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que pueden estar expuestos, ya provengan de acción humana, o se trate de un hecho físico o natural.*

DÉCIMO OCTAVA. CLÁUSULA DE CALIDAD DE RESPONSABLE DE OTACC S.A.: *EL CONTRATISTA someterá a almacenamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de OTACC S.A., quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido por parte del Responsable.*

DÉCIMO NOVENA. CLAÚSULA DE CUMPLIMIENTO DE HÁBEAS DATA:

En el desarrollo del objeto del presente convenio, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a los principios, valores, reglas y a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, sus Decretos reglamentarios y a las normas que los modifiquen o complementen, así como a la Política de Tratamiento de la Información que OTACC S.A. ha aprobado y que desde ya declara poner de manifiesto a EL CONTRATISTA, la cual se encuentra en la página web www.otacc.com, al igual que las demás Políticas y Protocolos que forman parte del SGSDP de la organización. Así mismo, EL CONTRATISTA está en la obligación de abstenerse de obtener, compilar, sustrae, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los datos a los que hubiere tenido acceso para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a enviar a OTACC S.A., su Política de Tratamiento de la Información, lo mismo que los demás documentos que se consideren necesarios y referidos al SGSDP implementados en dicha entidad, en un término no mayor a los diez días siguiente al momento en que OTACC S.A. lo solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO. *EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha incorporado los mandatos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes en todas sus operaciones, contando por tanto con un Sistema de Gestión de Riesgo de Datos Personales, facultándose OTACC S.A. para verificar tal circunstancia en el evento en que fuere considerado necesario. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por EL CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de OTACC S.A.”*

10.4. DEFINICIÓN DE UN MODELO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, QUE DEBERÁ INCLUIRSE EN LOS FORMATOS DE OTACC S.A., CON LOS QUE SE RECAUDEN DATOS PERSONALES.

El artículo 9 de la Ley estatutaria 1581 de 2012 dispone que para el tratamiento de datos personales en Colombia se requiere la autorización previa e informada del titular de tales datos personales, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior. Es decir, este artículo impone al menos dos obligaciones a los responsables y encargados de tales datos personales:

- ✓ El obtener la apropiada autorización por parte del titular.
- ✓ El hacer posible la consulta posterior de tales autorizaciones a ellos otorgadas.

Por otra parte, las únicas excepciones que la ley contiene para requerir autorización del titular están contenidas de forma expresa y taxativa en el artículo 10 de la misma norma, de la siguiente forma: a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; b) Datos de naturaleza pública; c) Casos de urgencia médica o sanitaria; d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos; e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

De lo anterior podemos concluir que es importante que OTACC S.A. adopte en los documentos a través de los que recoge datos personales una leyenda de autorización expresa del tratamiento por parte del titular de los mismos. Por ello fue sugerido agregar el siguiente texto en todos los formatos a través de los cuales la compañía recolecte datos personales, y los cuales deberán contener la firma del titular y ser almacenados para su posterior consulta:

“Con la firma del presente documento, de manera previa, expresa e inequívoca autorizo a OTACC S.A. el tratamiento de mis datos personales (o el tratamiento de los datos personales del menor de edad o persona en condición de discapacidad mental que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados y puestos en circulación o suprimidos, conforme a la Política de Tratamiento de la Información que OTACC S.A. ha adoptado y que se encuentra publicada en la página web www.otacc.com, la cual declaro conocer y por ello estar informado de la finalidades de dicho tratamiento, por estar en ella consignado. También declaro que he sido informado que, para el ejercicio de mis derechos, podré dirigirme ante la Organización mediante comunicación escrita remitida a las instalaciones de la organización en la Cl. 49 #27A - 34, en la ciudad de Bucaramanga. Así mismo, declaro que se me ha advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles como datos de salud, biométricos o de menores de edad, entre otros, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento.”

11. ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DENTRO DE OTACC S.A. SOBRE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Como objetivo final del desarrollo de la práctica jurídica empresarial se planteó brindar el acompañamiento a OTACC S.A. en la socialización de las normas sobre protección de datos que se estén implementando en los procesos de la compañía. Se decidió que la forma idónea de cumplir con tal objetivo era la realización de un manual impreso, que contuviera los principales lineamientos normativos sobre el tema, así como las medidas adoptadas hasta el momento por OTACC S.A. para procurar el cumplimiento de tales lineamientos. Los principales lineamientos que se tuvieron en cuenta para el desarrollo del manual fueron:

- ✓ Se decidió abordar la temática de la protección de datos desde una perspectiva jurídica básica, ya que el manual está dirigido principalmente a ingenieros, contadores y personal administrativo. Por esta misma razón, el contenido del manual se concentró en aspectos prácticos, tales como los riesgos del incumplimiento de las normas de protección de datos personales y las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores y contratistas de OTACC S.A. respecto al tema.
- ✓ Se decidió realizar un documento escrito, en lugar de otras opciones de socialización como las charlas, teniendo en cuenta que el documento tiene durabilidad en el tiempo, y por ello, éste podrá ser consultado con posterioridad por el personal vinculado a OTACC S.A. o el que se llegare a vincular en el futuro.

Para la elaboración del manual, se siguieron las pautas y pasos narrados a continuación:

-Para empezar, se diseñó la portada, contraportada y tabla de contenido, como forma de ubicar a los potenciales lectores respecto al tema y contenido del documento.

-Posteriormente, se agregó la introducción, la cual contiene un resumen del objetivo y razón de ser del manual.

-A continuación, se creó un capítulo que busca ser una inducción a los fundamentos jurídicos sobre los cuales se erige la protección de datos en el país. En esta parte, se realiza un resumen de disposiciones normativas clave para el tema, tales como la Ley estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1074 de 2012. Se pretende ilustrar al potencial lector sobre las normas vigentes aplicables y, de la misma forma, se busca estimular su curiosidad para el estudio más completo de todo el marco normativo sobre la materia.

-Seguidamente, se expuso la posición que ha adoptado OTACC S.A. frente a la búsqueda de un cumplimiento pleno de las normas de protección de datos. Por ello, a través de este capítulo se busca contextualizar al lector sobre la situación del tema tratado dentro del entorno específico de la empresa, e ilustrarlo sobre las acciones que la compañía viene realizando, especialmente durante el año en curso, para volver la protección de datos personales una prioridad en la compañía.

-Con posterioridad, se expusieron las principales obligaciones y prohibiciones que vinculan al personal de OTACC S.A. con esta empresa, respecto al tema de protección de datos. El objetivo de éste capítulo es eminentemente práctico, pues contiene información expresa sobre las acciones que se espera que los

trabajadores y contratistas de OTACC S.A. adopten en la cotidianidad de las labores que prestan para la compañía.

-Finalmente, se formularon algunas conclusiones, como especie de resumen y recopilación de los demás temas abordados en el manual.

Al contar con la versión final del manual, la cual se expone en el **Anexo 1** del presente trabajo, se hizo entrega al tutor de la empresa de un modelo físico del mismo, así como la versión digital para su consulta y reimpresión posterior. El fin buscado es que tal manual sea distribuido entre todos los trabajadores actuales de OTACC S.A., en las áreas de administración e ingeniería, y que de la misma forma, tal documento se convierta en una fuente de consulta en los casos en que existan inquietudes o controversias respecto al tratamiento de datos personales, ya sea de los mismos trabajadores y contratistas de la empresa, o de personas externas a la misma.

Para consultar la totalidad del texto del “MANUAL BÁSICO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE OTACC S.A.” se deberá acudir al **Anexo 1** del presente trabajo.

12. RECOMENDACIONES A OTACC S.A.

Con el conocimiento adquirido durante el tiempo de desarrollo de la práctica empresarial, tanto de las normas regulatorias de la protección de datos en Colombia, como de los riesgos y retos que enfrenta OTACC S.A. frente al tema, se pueden formular las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la Gerencia realizar el impulso necesario para que la Asamblea General apruebe las medidas dentro de su competencia, para seguir con el proceso de implementación del sistema de protección de datos personales. Tales medidas fueron expuestas en los numerales 10.1.1., 10.1.2. y 10.1.3, y consisten primordialmente en la realización de un cambio en los estatutos de la sociedad, para asignar funciones y responsabilidades específicas en materia de protección de datos a determinados órganos sociales; y así mismo, en la formulación expresa de la Política de Tratamiento de la Información de OTACC S.A., para que ésta entre a hacer parte de las políticas que trazan la actividad comercial de la sociedad.
- Se recomienda la divulgación del manual de protección de datos contenido en el Anexo 1., entre la totalidad del personal de OTACC S.A., especialmente en las áreas de administración e ingeniería de la oficina central, pues éste documento se puede convertir en el paso inicial para que se cree dentro de los trabajadores y contratistas de la empresa, una cultura de protección de los datos personales y la privacidad en la realización de todas sus actividades laborales cotidianas. A través del afianzamiento de esta cultura de protección de datos personales se hará mucho más fácil la implementación de las

medidas deseadas por la Gerencia, para que OTACC S.A. pueda certificar el cumplimiento pleno del marco normativo que rige este tema.

- Se recomienda a OTACC S.A. la contratación permanente de un abogado interno o continuar con la vinculación de estudiantes en práctica jurídica, teniendo en cuenta que existen necesidades reales de asesoramiento jurídico en el día a día de la organización, tal como se evidenció con el presente proyecto de implementación de las normas de protección de datos personales. El acompañamiento del profesional del derecho podrá dar continuidad a las acciones necesarias para alcanzar un cumplimiento pleno de la Ley estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1074 de 2015, así como a las demás necesidades de asesoramiento y consulta jurídica que surgen en la empresa en el desarrollo normal de sus actividades comerciales.

13. CONCLUSIONES

Durante el período final de la práctica se pudo evidenciar que se logró el mejoramiento de formatos y procedimientos alineados con la protección de datos personales, tales como los referidos a la contratación laboral y civil de la compañía y, por otra parte también cabe resaltar que se inició con la promoción de una cultura de protección de datos personales entre el personal de OTACC S.A.. Algunas de las principales conclusiones a las que se puede llegar al finalizar el periodo de práctica son:

- La normatividad colombiana en materia de protección de datos personales fue un campo poco desarrollado por más de 20 años con posterioridad a la expedición del artículo 15 de la Constitución Política de 1991. Sin embargo, desde el año 2012 se ha vivido un proceso de desarrollo de un marco más claro y específico en el tema, liderado principalmente por el Legislador, el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Industria y Comercio. Así, en la actualidad el riesgo que conlleva el incumplimiento de los parámetros de protección de datos personales es mucho mayor de lo que era con anterioridad al año 2012, obligando a las personas y organizaciones que realizan tratamiento de datos personales dentro de Colombia a adoptar estrategias y asesoría legal para alcanzar un nivel óptimo de cumplimiento de tales normas.

En razón a lo anterior, reviste importancia el trabajo de diagnóstico realizado en principio, a través del cual se alcanzó el cumplimiento del primer objetivo específico planteado, pues se pusieron en evidencia las principales falencias de OTACC S.A. respecto a los mandatos de la Ley estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1074 de 2015, y de la misma forma se hicieron

claros los riesgos específicos a los que la sociedad comercial estaba sometida en razón a su vasto incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

- La información brindada a FERSACO S.A.S., que hizo parte del desarrollo de las obligaciones que OTACC S.A. había adquirido con tal compañía en el contrato de prestación de servicios de consultoría suscrito entre las dos, fue de gran importancia para el desarrollo de la práctica jurídica, y su resultado final fue que FERSACO S.A.S. exitosamente pudo diseñar el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales aplicable a OTACC S.A. Tal sistema de gestión es un engranaje que requiere el trabajo de diferentes áreas, tales como la gerencia, ingeniería industrial y el área jurídica. De esta forma, exitosamente se apoyó, desde los conocimientos del Derecho, el inicio de la implementación de tal Sistema, el cual podrá seguir funcionando si se continúa llevando a cabo un trabajo articulado por parte de los diferentes departamentos de la empresa.
- Se pudo evidenciar que el primer paso para que una sociedad comercial implemente el cumplimiento de la normatividad colombiana en materia de datos personales es que se realicen modificaciones a su normatividad interna y a las reglas de su gobierno corporativo, pues la mayoría de organizaciones no cuentan con la asignación de responsabilidades y funciones en la materia, dado que este tema reviste novedad en Colombia, al empezar a ser regulado apenas en los años 2012 y 2015. Al asignar responsabilidades y funciones concretas respecto a temas de protección de datos a determinados órganos de la empresa, se puede asegurar una trazabilidad del cumplimiento y la toma de acciones disciplinarias en caso de incumplimiento.

Es así que, se realizaron modificaciones exitosas a documentos tales como contratos laborales y contratos de prestación de servicios, y fueron entregadas recomendaciones específicas para la modificación de los estatutos de la sociedad, la formulación de la Política de Tratamiento de la Información y la adopción del mensaje de autorización de tratamiento de datos en los formatos de OTACC S.A. Este trabajo materializa el apoyo que se puede otorgar desde el plano jurídico a una empresa para buscar el cumplimiento de las normas de protección de datos personales, y así mismo se convirtió en el desarrollo concreto del tercer objetivo específico planteado para el desarrollo de la práctica empresarial.

- A través de la realización y entrega del **“Manual básico de protección de datos personales dentro de OTACC S.A.”** (Anexo 1), se facilitó para la empresa el proceso de socialización de las normas colombianas sobre la materia, y de los cambios realizados dentro de la empresa, entre sus principales colaboradores, es decir, los trabajadores y contratistas.

Se puede concluir que la elaboración de un manual escrito fue identificada como la opción más idónea y eficaz para implementar el proceso de socialización, teniendo en cuenta que tal documento puede ser consultado con posterioridad cuantas veces sea necesario, e incluso puede ser de utilidad para trabajadores o contratistas que se vinculen a OTACC S.A. en el futuro.

- Finalmente, podemos concluir que las actividades desarrolladas en la práctica jurídica empresarial ofrecieron un acompañamiento jurídico integral a OTACC S.A., dentro de su proceso de iniciar la implementación un sistema de gestión de seguridad de datos personales guiado por los lineamientos de

la Ley estatutaria 1581 de 2012, Decreto reglamentario 1074 de 2015 y demás regulación en la materia. Así, se cumplieron etapas de diagnóstico, formulación de sugerencias, implementación de cambios y socialización de los mismos, que devienen en una mejor situación actual de OTACC S.A. frente a sus obligaciones de cumplimiento de las normas en materia de protección de datos personales, como persona jurídica que realiza tratamiento de los mismos en el desarrollo de sus actividades comerciales.

BIBLIOGRAFÍA

Colombia, Congreso de la República (2012, 17 de octubre), “Ley Estatutaria 1581 de 2012”, en Diario Oficial No. 48.587 de 18 de octubre de 2012, Bogotá.

Colombia, Constitución política de Colombia (1991). Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Colombia, Corte Constitucional (2002, septiembre), “Sentencia T-729/02”, M. P. Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2011, octubre), “Sentencia C-748/11”, M. P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2011, septiembre), “Sentencia T-658/11”, M. P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2014, junio), “Sentencia T-358/14”, M. P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2014, marzo), “Sentencia T-176A/14”, M. P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Bogotá.

Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 1115 de 2017 (2017, 29 de junio), “Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.26.3.1 del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, Bogotá, 2017.

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 1074 de 2015 (2015, 26 de mayo). “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.”. Bogotá, 2015.

REMOLINA, Nelson (2013). Tratamiento de datos personales: aproximación internacional y comentarios a la Ley 1581 de 2012. Primera Edición. Recuperado el 9 de febrero de 2017, de <https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Nelson-Remolina-libro-tratamiento-datos-personales-2013.pdf>

ROJAS, Marcela (2014). Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia respecto a estándares internacionales. Recuperado el 9 de febrero de 2017, de http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/viewFile/652/670

**ANEXO A. MANUAL BÁSICO DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DENTRO DE OTACC S.A. (18 PÁGINAS):**



**MANUAL BÁSICO DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DENTRO
DE
OTACC S. A.**

**Autor: Miguel Eduardo Cáceres Arias
Estudiante practicante -
Escuela de Derecho y Ciencia Política
UIS**



MANUAL BÁSICO DE
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DENTRO
DE
OTACC S.A.

Autor: Miguel Eduardo Cáceres Arias
Estudiante practicante -
Escuela de Derecho y Ciencia Política
UIS



2

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PRINCIPAL MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN COLOMBIA	5
3. POSICIÓN ACTUAL DE OTACC S.A. FRENTE A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	9
4. PRINCIPALES OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS DE OTACC S.A. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	12
5. CONCLUSIONES	16



1. INTRODUCCIÓN

La protección de datos en Colombia es un tema de gran importancia actual, respecto al cual todas las organizaciones, tanto públicas como privadas, que realicen el tratamiento de datos personales, deben actualizar sus procedimientos, para no incurrir en incumplimientos de la Ley o en violaciones a la misma. La actualidad del tema se refleja por ejemplo en el hecho de que todos los responsables del tratamiento de información personal en Colombia tienen plazo hasta el 31 de enero de 2018 para que inscriban sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

OTACC S.A. se ha constituido como una de las empresas líderes en proyectos de construcción en el oriente colombiano, y por tanto, hace el tratamiento de multitud de datos personales, así como información comercial y técnica valiosa.

OTACC S.A. cuenta con diversas líneas de negocio, tales como: 1) Facilidades de Superficie en la industria "Oil & Gas"; 2) Desarrollos inmobiliarios; 3) Edificaciones y plantas industriales; y 4) Estructura vial. En el desarrollo de tales líneas de negocio la compañía suscribe relaciones contractuales con grandes cantidades de clientes,



trabajadores, subcontratistas, proveedores, etc., relaciones que son de diversa índole, ya sea laboral, civil, administrativa.

En el marco del desarrollo de tales negocios jurídicos, OTACC S.A. recolecta datos personales de sus contrapartes negociales, los cuales en algunas ocasiones tienen el carácter de privados o incluso sensibles, según las clasificaciones contenidas en la Ley 1581 de 2012. Es por este motivo, que se hace apremiante que una compañía que se proyecta como líder del sector de construcción en la región oriental colombiana, tenga un sistema integral que garantice la protección de los datos personales a todas las personas que suscriban relaciones con ella.

El presente manual se desarrolla como parte de la práctica jurídica empresarial que desarrolló el autor dentro de la compañía OTACC S.A. en el período comprendido entre los meses de marzo a julio de 2017. El objetivo específico que busca la presente obra es coadyuvar en el proceso que está llevando a cabo OTACC S.A. para capacitar a sus colaboradores y socializar dentro de ellos la normatividad colombiana sobre protección de datos personales, y los lineamientos que ha adoptado la compañía para procurar el cumplimiento de tal normatividad.



2. PRINCIPAL MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN COLOMBIA

Se debe tener en cuenta que la norma jurídica primaria vigente actualmente en Colombia es la Constitución Política de 1991, y es por esto que su texto es el referente para realizar la interpretación de las demás normas y, así mismo, para la creación de nueva legislación.

Es así que, al examinar el marco jurídico de la protección de datos en el país, se debe tener en cuenta de forma principal el artículo 15 de la Carta Política, el cual delimita derechos fundamentales tales como la intimidad personal y el buen nombre, y el cual se transcribe a continuación, con énfasis en los apartes normativos más determinantes para el ámbito de la protección de datos personales:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.



En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

Se considera que el artículo 15 de la Constitución contiene disposiciones diversas pero que giran en torno a la protección de la intimidad y buen nombre de las personas. Cuestiones tales como el habeas data (conocer y rectificar informaciones de bases de datos), la inviolabilidad de las comunicaciones, y la regla general de protección de documentos privados, son grandes avances que muchas veces son pasados por alto al examinar los aportes que el constituyente de 1991 hizo a la construcción de toda una nueva visión del marco jurídico dentro de Colombia.



Como forma de regulación más específica de los mandatos contenidos en tal artículo, se hizo necesaria la expedición de una ley estatutaria. Así, la Ley 1581 de 2012, cuyo análisis de constitucionalidad se surtió a través de la sentencia C-748 de 2011, en la cual fue declarada la conformidad de tal Ley con la Constitución de 1991, se constituye en la actualidad como el principal marco legal a examinar respecto al tema.

En la referida Ley, se regularon las definiciones, los principios rectores de la protección de datos en Colombia, las condiciones de legalidad para el tratamiento de datos en el país, los deberes de los responsables y encargados del tratamiento de datos en Colombia, y las entidades encargadas de la vigilancia, control e imposición de sanciones a los sujetos a quienes se les aplica tal Ley.

Respecto a definición de conceptos clave sobre la materia es importante tener en cuenta lo desarrollado en el artículo 3 de la mencionada Ley 1581 de 2012, dentro del cual se dispusieron las siguientes definiciones:

- a) **Autorización:** *Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;*
- b) **Base de Datos:** *Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;*



c) **Dato personal:** *Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;*

d) **Encargado del Tratamiento:** *Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;*

e) **Responsable del Tratamiento:** *Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;*

f) **Titular:** *Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;*

g) **Tratamiento:** *Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.*

Por último, es importante tener en cuenta que la Ley 1581 de 2012 fue regulada a más detalle en el Decreto 1074 de 2015, que en sus Capítulos 25 y 26 *“reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”*. Esta disposición reglamenta cuestiones tales como la autorización del tratamiento de datos personales, las políticas del tratamiento de datos en las organizaciones que lo realicen, los derechos de los titulares, y por último el Registro Nacional de Bases de Datos, cuya administración y control está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.



3. POSICIÓN ACTUAL DE OTACC S.A. FRENTE A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El 6 de febrero de 2017, OTACC S.A. suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa FERSACO S.A.S., compañía de consultoría en sistemas de protección de datos personales, para que ésta diseñara un sistema aplicable a OTACC S.A. dentro del marco de cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Finalmente FERSACO S.A.S. entregó a OTACC S.A. su modelo sugerido para un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales –SGSDP.

Por otro lado, el 6 de marzo de 2017 OTACC S.A. vinculó como practicante jurídico al autor de la presente obra, para que realizara un acompañamiento interno de las necesidades de apoyo jurídico que tuvieran tanto la empresa consultora FERSACO S.A.S. como OTACC S.A. en el proceso de diagnóstico de su situación de cumplimiento de las normas, diseño del sistema de protección de datos personales e implementación y socialización en los documentos y el personal de la compañía.



De lo anterior se puede concluir que el año 2017 es el año en el que OTACC S.A. ha iniciado el proceso de implementación de una cultura de protección del dato y la privacidad de las personas, que la llevará a convertirse en una organización plenamente respetuosa de la intimidad personal y privacidad de las personas sobre cuyos datos personales realiza tratamiento.

En el marco de este proceso, se realizó modificación de los artículos 38 y 45 de los estatutos de la empresa, para incluir en ellos responsabilidades específicas de dirección sobre la protección de datos personales, asignadas a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. Así mismo, fue aprobada la Política de Tratamiento de la Información –PTI de OTACC S.A., a través de la cual se establece el marco interno de protección de datos en la empresa. Tal documento está disponible para su consulta pública a través de la página web www.otacc.com.

Por otra parte, se realizaron modificaciones en los contratos laborales y contratos de prestación de servicios a través de los cuales se vinculan a los colaboradores de la compañía. Las principales modificaciones incluyen obligaciones específicas respecto al cumplimiento de la PTI de OTACC S.A. y de las normas jurídicas que rigen en Colombia en materia de datos personales.



Así mismo, se viene realizando un trabajo conjunto entre el área jurídica y el área de ingeniería industrial de la empresa para adaptar los documentos que hacen parte de los sistemas de gestión y calidad a los estándares que impone la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015 especialmente en materia de autorizaciones de tratamiento de datos personales. En tal área la normatividad impone al menos dos obligaciones a los responsables y encargados de tales datos personales: - El obtener la apropiada autorización por parte del titular; y -el hacer posible la consulta posterior de tales autorizaciones a ellos otorgadas.

De lo anterior podemos concluir que es importante que OTACC S.A. cuente con una leyenda de autorización expresa del tratamiento de datos personales por parte del titular de los mismos en todos los documentos a través de los cuales recoge este tipo de datos.

Por último, podemos concluir que los esfuerzos que la empresa viene realizando en la materia sólo llegarán a buen término si la totalidad de sus colaboradores adopta una cultura de protección de datos personales en sus actividades laborales cotidianas. Así, se invita a todas las personas vinculadas a la empresa a conocer sobre la normatividad en la materia y darle el debido cumplimiento de acuerdo a las disposiciones legales y a los estándares internos de OTACC S.A.



4. PRINCIPALES OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS DE OTACC S.A. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

A través de los vínculos jurídicos, ya sea laborales o civiles que unen a sus colaboradores con OTACC S.A., éstos adquieren tanto unos derechos como unas obligaciones específicas y determinadas prohibiciones. Las principales obligaciones y prohibiciones en la materia devienen tanto de los contratos laborales y de prestación de servicios como de el Reglamento Interno de Trabajo.

Las principales disposiciones a tener en cuenta para los TRABAJADORES son:

- ✓ El TRABAJADOR se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso en virtud de la relación jurídica celebrada con OTACC S.A. en estricto cumplimiento de las normas de protección de Datos Personales que la ley señala y a las directrices contenidas en la Política de Tratamiento de la Información adoptada por OTACC S.A.
- ✓ El incumplimiento de obligaciones estipuladas en materia de Hábeas Data y seguridad de la información constituirá falta grave



y por tanto justa causa para terminar el contrato laboral, sin perjuicio de las sanciones judiciales a que haya lugar.

- ✓ El TRABAJADOR deberá comunicar inmediatamente al superior jerárquico sobre cualquier pérdida, vulneración, modificación o incidencia sufrida en la información en general y en los datos personales en particular, que se traten en virtud del ejercicio de sus funciones. La omisión de ello también se constituye en una falta grave y causal de terminación del vínculo laboral.
- ✓ El TRABAJADOR estará obligado a autorizar a su jefe inmediato o a quien éste delegue, la revisión física o virtual de los medios tecnológicos que le han sido puestos a disposición, con el fin de que se supervise el correcto manejo de los mismos, con miras a garantizar, entre otros, los derechos de los Titulares de datos personales tratados por OTACC S.A.
- ✓ El TRABAJADOR se encuentra obligado con OTACC S.A. a través de una cláusula de confidencialidad a no revelar y/o divulgar la información que reciba en el desempeño del cargo. Esta condición aplica aún después de la terminación de la relación laboral y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial o de uso interno y privado, y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.



Por otra parte, las principales disposiciones a tener en cuenta para los CONTRATISTAS son:

- ✓ El CONTRATISTA está obligado a adoptar todas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, sobre los cuales OTACC S.A. tenga el papel de Responsable, y las tendientes a evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de los mismos.
- ✓ El CONTRATISTA se encuentra obligado con OTACC S.A. a través de una cláusula de confidencialidad a la protección de los datos personales sobre los cuales realice tratamiento en virtud de las actividades comerciales entabladas con OTACC S.A., se obliga a mantener el secreto profesional respecto de los mismos y a tratarlos de forma confidencial. Así mismo, El CONTRATISTA se obliga a que el personal designado para la ejecución de los contratos con OTACC S.A. no revelen la información que sea recibida durante el desempeño de su cargo o función, aun después de terminada la vigencia de la relación contractual. Así, se obliga a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza aquel para proteger información confidencial o de uso interno de su propiedad y de naturaleza similar.



- ✓ El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a los principios, valores, reglas y a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, sus Decretos reglamentarios y a las normas que los modifiquen o complementen, así como a la Política de Tratamiento de la Información que OTACC S.A. ha aprobado. Así mismo El CONTRATISTA deberá adoptar los mandatos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes en todas sus operaciones, contando con un Sistema de Gestión de Riesgo de Datos Personales al menos tan estricto como las normas legales en la materia.

De lo anterior podemos concluir que el cumplimiento de la normatividad en materia de datos personales reviste gran importancia para OTACC S.A. al punto de que su incumplimiento por parte de trabajadores o contratistas podría llevar a la terminación de los vínculos jurídicos celebrados con ellos. Así, el conocimiento y capacitación sobre el tema es de suma importancia para crear en OTACC S.A. una cultura comprensiva y respetuosa de los derechos a la intimidad, buen nombre, habeas data, entre otros de las personas naturales sobre las que se traten sus datos.



5. CONCLUSIONES

Para finalizar, podemos formular las siguientes conclusiones, las cuales resumen la responsabilidad que existe para toda persona vinculada como colaboradora a OTACC S.A., y en general para toda persona respetuosa de la ley colombiana:

- 1) La normatividad colombiana en materia de protección de datos personales fue un campo poco desarrollado por más de 20 años con posterioridad a la expedición de la Constitución Política de 1991, pues el marco era establecido apenas por el artículo 15 de la Carta, y algunas interpretaciones realizadas por la Corte Constitucional. Sin embargo, desde el año 2012 se ha vivido un proceso de desarrollo de un marco más claro y específico en el tema, liderado principalmente por el Legislador, el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Industria y Comercio. Es así que, en la actualidad el riesgo que conlleva el incumplimiento de los parámetros de protección de datos personales es mucho mayor de lo que era con anterioridad al año 2012, obligando a las personas y organizaciones que realizan tratamiento de datos personales dentro de Colombia a adoptar estrategias y asesoría legal para alcanzar un nivel óptimo de cumplimiento de tales normas.



- 2) OTACC S.A. en el año 2017 se ha embarcado en el proceso de dar un mayor grado de cumplimiento a la normatividad nacional en materia de protección de datos personales, por lo cual se espera que sus trabajadores y contratistas de la misma forma adopten una cultura de protección de datos que se pueda integrar de forma natural a las actividades laborales y comerciales cotidianas.
- 3) La protección de datos es un tema que no se agota sólo en lo jurídico, sino que, al constituirse como un sistema de gestión, requerirá el trabajo y conocimiento en temas de gerencia, ingeniería industrial y manejo de sistemas de calidad y gestión. Por ello se han realizado modificaciones a documentos tales como los estatutos, contratos laborales y contratos de prestación de servicios, así como a los formatos a través de los cuales se realiza recolección de datos, sin que ello aún agote la totalidad del trabajo que tiene OTACC S.A. para lograr la implementación total de su sistema de protección de datos personales.